

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, estresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

CANCELLERIA. — Convenio de Comercio entre España y Alemania, firmado el 7 de Mayo del año actual.—Páginas 1242 a 1245.

Canje de Notas referentes al Convenio entre España y Alemania.—Páginas 1245 y 1246.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, a D. Vicente Martín Gutiérrez, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 1246.

Otro (rectificado) haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Conde de Montseny, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. José María Milá y Camps.—Página 1246.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto señalando el cupo que ha de constituir en el año actual el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada.—Páginas 1246 a 1249.

#### Ministerio de Hacienda.

Continuación de las Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Páginas 1250 a 1255.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden designando a D. José Codina y Castellot para que, como Delegado de este Ministerio, se traslade a Italia, Suiza y Francia, con el fin de estudiar los progresos de la lucha contra la tuberculosis.—Página 1255.

Otra autorizando la constitución y funcionamiento de la Asociación "Mutua Telegráfica", con domicilio en Cádiz.—Páginas 1255 y 1256.

Otra declarando jubilado a Joaquín

Escribano Nájera, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en el Gobierno civil de Valladolid.—Página 1256.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a don José Neira Candán, Inspector de primera clase en la misma.—Página 1256.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Angel Pedreira Fernández, Inspector de segunda en la misma.—Página 1256.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos y destino en Miranda de Ebro a D. Ignacio Cortés Arroyo, Agente en la misma.—Página 1256.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Avila a D. Justo Arribas Arribas, Aspirante de primera en la misma.—Página 1256.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cuenca a D. Faustino Muñoz Sánchez, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1256.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya a D. Gonzalo López de Silanes y Ayala, Inspector de segunda en la misma.—Página 1257.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Ricardo Soriano Palao, Agente en la misma.—Página 1257.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya y destino en Erandio a D. Florencio Navarro Díaz, Aspirante de primera en la misma.—Página 1257.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Jesús Garza Marqués, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1257.

Otras concediendo licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 1257.

Otras declarando en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1257 y 1258

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan A. Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.—Página 1258.

Otra ídem id. id. a D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.—Página 1258.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de destinos vacantes.—Página 1258.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Checoslovaquia ha ratificado el Convenio sanitario internacional.—Página 1270.

Asuntos cointenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1270.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) y la del de Caravaca (Murcia).—Página 1270.

Dirección general de Comunicaciones. Nombramientos de Carteros.—Ordenanzas de Telégrafos.—Página 1270.

Dirección general de Sanidad.—Poniendo en conocimiento de los interesados que por Real orden de 27 de Mayo último se ha acordado la incoación del expediente de rescisión del contrato celebrado con "Lemmel, S. A." de Barcelona, para el suministro de quinina con destino a la lucha antipalúdica.—Página 1270.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1271.

Rectificaciones a adjudicaciones de subastas de obras de carreteras, insertas en la GACETA del día 25 de Mayo último.—Página 1272.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

3. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

**Convenio de Comercio entre España y Alemania firmado el 7 de Mayo de 1925.**

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA Y EL PRESIDENTE DE ALEMANIA, animados del deseo de fomentar las relaciones comerciales entre ambos países, han acordado celebrar un Convenio comercial y han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios:

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA: Al Excmo. Sr. D. José de Yanguas Mesía, Su Ministro de Estado; y

EL PRESIDENTE DE ALEMANIA: Al Secretario de Estado en el Ministerio para Alimentación y Agricultura, Dr. Fred Hagedorn.

Los cuales, después de examinados sus plenos poderes, encontrado en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### Artículo 1.º

Los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de España enumerados en el anejo A, no estarán sujetos, a su importación en Alemania, al pago de derechos de Aduanas distintos o mayores que los especificados en el referido anejo, salvo las bonificaciones que puedan corresponder al trato de la nación más favorecida, que dichos productos disfrutarán.

#### Artículo 2.º

Alemania concederá a los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de España enumerados en el anejo B, en lo que respecta a derechos de importación, el trato de la nación más favorecida.

#### Artículo 3.º

Los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de Alemania quedarán sujetos, a su importación en España, a los derechos de la segunda tarifa vigente en todo momento, con carácter general.

#### Artículo 4.º

España concederá a los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de Alemania enumerados en el anejo C, en lo que respecta a derechos de importación, el trato de la nación más favorecida. Este trato de favor no comprende las rebajas que excedan el límite del 20 por 100 por debajo de los derechos de la segunda tarifa del Arancel español que esté en vigor en cualquier tiempo; pero en el caso de que España concediese en lo sucesivo a un tercer país distinto de Portugal, Zona española de Marruecos o Repúblicas hispano-americanas rebaja mayor del citado 20 por 100, los productos similares alemanes disfrutarán de igual beneficio automáticamente y sin previo requerimiento del Gobierno alemán.

#### Artículo 5.º

Los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de Alemania no estarán sometidos, a su importación en España, a recargos que impliquen elevación de los derechos que constituyan en cualquier momento la segunda tarifa del Arancel español, tal como el Gobierno la determina con aplicación a todos los países.

#### Artículo 6.º

Los productos naturales o fabricados originarios o procedentes de España disfrutarán, a su importación en Alemania, y los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de Alemania, disfrutarán, a su importación en España, de la cláusula de la nación más favorecida, tanto en lo que respecta a contingentes de Aduanas y a las formalidades de Aduana, particularmente a los certificados de origen y clasificación e interpretación de las tarifas de Aduana, como al depósito de las mercancías y a los derechos interiores o cualquier otro beneficio análogo concedido o que se concediese a un tercer país y

que pueda favorecer la importación, circulación o venta de los productos.

Se aplicará también la cláusula de la nación más favorecida a la navegación de los dos países, incluso los derechos o gravámenes de toda clase.

Se concederá también en cada país el mismo trato de favor a los viajeros de comercio de la otra parte, particularmente con respecto a impuestos a que se hallen sujetos y a las muestras que introduzcan.

En todo lo referente a simplificación de formalidades en los envíos de muestras de mercancías y al tránsito de mercancías procedentes del territorio de cualquiera de las Partes contratantes o destinadas a él, España y Alemania se garantizan recíprocamente los beneficios de la nación más favorecida.

#### Artículo 7.º

No se impondrá ni mantendrá ninguna prohibición o restricción en los comercios de importación y exportación entre uno y otro país contratante que no sea de carácter general. Las partes contratantes se reservan el derecho de establecer prohibiciones o restricciones, aplicables a todas las naciones en iguales circunstancias, en casos de seguridad pública, policía sanitaria o protección de los animales y de las plantas, material de guerra y monopolios del Estado.

#### Artículo 8.º

Ninguna de las Partes contratantes percibirá a la exportación de sus productos para los territorios de la otra Parte derechos de salida ni gravámenes más elevados que los que se perciban a la exportación de los mismos productos para cualquier otro país.

#### Artículo 9.º

Los súbditos de cada una de las Partes contratantes podrán entrar libremente en el territorio de la otra, tanto para viajar, detenerse y establecerse en el mismo y abandonarlo a condición de quedar sujetos a las leyes nacionales vigentes en todo momento. No estarán sometidos a distintas o mayores restricciones o contribuciones, generales o locales, de cualquier género, que las que estén

en vigor para los nacionales, y en caso de existir prescripciones particulares para extranjeros estarán sujetos al trato que esté o pueda estar en vigor para los súbditos de la nación más favorecida.

En cuanto al ejercicio del comercio y de la industria, los súbditos de cada una de las dos Partes contratantes disfrutarán en el territorio de la otra de iguales privilegios, exenciones y beneficios que los nacionales y los súbditos de la nación más favorecida.

Los súbditos de cada una de las Partes contratantes, incluso las Sociedades mercantiles, estarán exentos de los empréstitos forzosos en el territorio de la otra Parte.

Los súbditos de cada una de las Partes contratantes tendrán en el territorio de la otra la capacidad de adquirir, poseer y transmitir propiedad, mueble e inmueble de todas clases, en igual forma y bajo las mismas condiciones que los súbditos de la nación más favorecida. También tendrán el derecho de adquirir a título sucesorio.

#### Artículo 10.

La cláusula de la nación más favorecida prevista en el presente Convenio para el arreglo de las relaciones económicas recíprocas no se aplicará

1) En cuanto a los favores que se concedan a países limítrofes para la facilitación de la circulación local, dentro de las comarcas fronterizas respectivas, hasta una extensión máxima de 15 kilómetros a los dos lados, contados desde la frontera.

2) En cuanto a los favores que se concedan por una de las Partes contratantes a un tercer país por razón de una unión aduanera existente o que se establezca en lo futuro.

3) En cuanto a los favores que una de las Partes contratantes conceda a otro país en Convenio sobre evitación de tributaciones dobles (Doppelbesteuerung) y concesión de protección jurídica y de colaboración judicial (Rechtshilfe) en cuanto al régimen de contribuciones y al procedimiento criminal en materia de contribuciones.

4) En cuanto a los beneficios que España tenga concedidos o conceda en lo sucesivo a Portugal, Zona de Protectorado español en Marruecos y Repúblicas hispanoamericanas, a condición de que estos beneficios no sean concedidos a otro país.

#### Artículo 11.

El presente Acuerdo será ratificado y las ratificaciones se canjearán en

Madrid una vez cumplidas por una y otra Parte las formalidades establecidas por las legislaciones respectivas.

Entrará en vigor el día siguiente al del canje de las ratificaciones y regirá por tiempo indeterminado, cesando tres meses después de que cualquiera de las Partes contratantes lo denunciase, no pudiendo denunciarlo ninguna de las Partes antes de haber transcurrido nueve meses de su ratificación, de manera que el Convenio esté en vigor por lo menos durante un año.

Sin embargo, y aparte de lo estipulado en el párrafo anterior, el Convenio podrá ser denunciado, siempre con plazo de tres meses, en cualquier momento, por aquella de las Partes contratantes en cuyo perjuicio la otra Parte elevara los derechos arancelarios para cualquier partida de las comprendidas en los anejos B o C, respectivamente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 7 de Mayo de 1926.

(L. S.) José de Yanguas,

(L. S.) Fred Hagedorn.

## Anejo A.

NÚMERO de la tarifa alemana.	M E R C A N C I A S	DERECHOS por 100 kgmos. — Marcos oro.
Ex 45	Uvas frescas (uvas de mesa): En paquetes postales, hasta 5 kilogramos inclusive, desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre.....	5,00
	Importadas en otra forma:	
	— en recipientes de un peso de 15 kilogramos o menos, desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre.....	7,00
	— en barriles con aserrín de corcho y peso de más de 15 kilogramos, desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre.....	5,00
Ex 49	Pulpas de albaricoque, melocotón o ciruela, en recipientes sin cerrar herméticamente .....	5,00
	NOTA.—El derecho de Aduanas convencional se aplicará sin tener para nada en cuenta el contenido de la mercancía en frutas enteras o medias.	
Ex 50	Plátanos frescos, en racimos contenidos en huacales.....	Libres.
Ex 51	Naranjas frescas.....	2,50
Ex 52	Pasas, excepción hecha de las mencionadas en la partida 53.....	8,00
Ex 53	Pasas en racimos.....	8,00
Ex 66	Pimiento seco, entero, en trozos o molido.....	25,00
Ex 67	Azafrán, molido o sin moler.....	40,00
Ex 166	Aceite de oliva, puro, en barriles.....	Libre.
Ex 167	Aceite de oliva, puro, en otros recipientes.....	10,00
Ex 180	Vino tinto natural, que contenga en un litro de líquido, a lo menos, 95 gramos, y cuando más, 140 gramos de alcohol, así como 28 gramos, cuando menos, de extracto seco reducido para <i>coupage</i> de vinos tintos del país que no hayan sido todavía objeto de <i>coupage</i> , con investigación de su empleo.....	20,00
Ex 219	Pulpas en recipientes herméticamente cerrados, que pesen, por lo menos, 5 kilogramos:	
	— pulpa de albaricoque.....	5,00
	— pulpa de melocotón o ciruela.....	20,00
	NOTA.—Los derechos de Aduana convencionales se aplicarán sin tener para nada en cuenta el contenido de la mercancía, en frutas enteras o medias.	
636	Planchas, tiras y cubos recortados con corteza, tapones de corteza para cascós, adoquines, ladrillos, tubos y partes de tubos de desperdicios de corcho, defensas para buques, de corcho.....	5,00
	NOTA.—Las planchas de corcho aglomerado, fabricadas con desperdicios y residuos de la misma materia, sin otra adición de cuerpos distintos que el aglutinante o adhesivo para sostener la cohesión de la plancha, están incluidas en la partida 636.	
637	Planchas, tiras y cubos recortados, sin corteza; discos de corcho.....	10,00
638	Artículo de corcho (con excepción de los sombreros), aunque estén combinados con otras materias, a menos que, como consecuencia de tal combinación, estos artículos se hallen sujetos a derechos más elevados.....	12,00
	NOTA.—Está incluido en la partida 638 el papel de corcho, incluso el enrollado en bobinas.	

**Anejo B.**

*Partidas del Arancel alemán de Aduanas.*

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	27	32	33	36	37	45
47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
58	59	60	63	66	67	68	69	70	71
75	76	84	85	90	91	92	93	94	95
100	101	102	103	104	105	106	107		
108	109	110	111	112	115	116	117		
118	119	120	123	124	126	129	130		
131	132	135	139	140	141	142	144		
145	153	154	156	157	163	164	165		
166	167	171	172	173	174	178	179		
180 (*)	181	182	183	184	185	187			
188	189	190	192	193	194	195	196		
197	200	202	204	213	214	215	216		
219	224	232	236	237	247	248	250		
253	254	255	256	257	265	279	280		
300	311	324	325	326	327	328	329		
335	353	356	358	384	385	387	413		
414	415	416	420	421	422	423	424		
425	426	427	428	429	430	431	432		
433	434	435	436	437	440	441	442		
443	444	445	446	447	448	449	450		
451	452	453	454	455	456	457	458		
459	460	461	462	463	464	465	466		
467	468	469	484	486	487	508	509		
510	524	525	532	544	545	546	547		
549	550	556	590	591	592	593	594		
623	635	636	637	638	642	653	654		
655	656	674	850	851	852	853	854		
855	856	857	858	869	870	871	872		
915	926.								

(\*) NOTA.—Los vinos españoles de riqueza alcohólica de más de 140 gramos y cuando más 180 gramos por litro, adeudarán el derecho más reducido que se haya concedido o pueda concederse en lo sucesivo a un tercer país, cualesquiera que sean la denominación, graduación y características del producto a que se concediera la reducción.

**Anejo C.**

*Partidas del Arancel de Aduanas español.*

29	64	ex	73	76	80	86	90	91	95
99	100	101	102	107	115	182	183	195	
198	199	205	206	207	224	226	227	228	
229	244	245	246	250	259	288	289	298	
301	302	309	311	313	315	316	317	318	
324	327	328	329	330	343	344	345	346	
352	353	354	ex	357	363	364	365	370	
375	377	381	382	459	462	463	ex	495	
496	497	502	502	bis	ex	503	ex	504	505
509	507	510	511	512	513	514	515	516	
517	518	520	521	523	ex	524	525	526	
529	530	531	537	538	540	541	542	543	
548	567	570	577	580	582	585	586	587	
590	591	592	593	593	ter	599	600	601	
615	616	624	625	626	627	629	633	643	
678	681	682	684	703	704	705	706	707	

708	717	723	729	730	731	732	784	797	
816	817	818	819	ex	826	836	844	873	
883	886	900	901	906	913	918	944	948	
952	958	971	984	985	986	1.006	ex	1.031	
1.049	1.077	1.078	1.079	1.080	1.084	1.084			
1.086	1.093	1.142	1.143	1.144	1.191				
1.260	1.261	1.272	1.274	1.275	1.276				
1.277	1.288	1.297	1.298	1.302	1.303				
1.308	1.309	1.310	1.311	1.312	1.313				
1.314	1.315	1.316	1.320	1.327	1.409				
1.424	1.445	1.446	1.462	1.463	1.464				
1.465	1.466	1.471	1.474	1.475	1.476				
1.477	1.485	1.486	1.497	1.498	1.499				
1.500	1.501	1.502	1.503	1.509	1.510				
1.511	1.512	1.513	1.514	1.516	1.517				
1.518	1.519	1.520	1.524	1.525	1.526				
1.527	1.528	1.529	1.530	ex	1.537	1.539.			

**PROTOCOLO**

Con objeto de dar debida aplicación al presente Convenio, los infrascritos Plenipotenciarios han convenido en las disposiciones siguientes:

1.ª Los certificados de origen que deban acompañarse a las mercancías, cuando ello sea necesario, se ajustarán al modelo adjunto al presente Convenio.

2.ª Los viajeros de comercio de cada uno de los dos países deberán ir provistos de una carta de legitimación, expedida por las Autoridades respectivas de su nación, con arreglo al modelo también adjunto.

3.ª En relación con lo dispuesto en el artículo 9.º del Convenio se entenderá que continúan subsistentes las disposiciones que regulen en ambos países la admisión al trabajo de obreros extranjeros.

4.ª A los efectos de lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio, se entenderá que la palabra "España" se refiere al territorio peninsular, islas Baleares, islas Canarias, Ceuta y Melilla.

5.ª Los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de Alemania gozarán a su importación en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, de todas las ventajas que España conceda o pueda conceder a un tercer país.

Y para que conste se extiende y firma por dichos Plenipotenciarios el presente Protocolo en Madrid, en dos ejemplares, uno en texto español y otro en texto alemán, el siete de Mayo de mil novecientos veintiséis.

*José de Yanguas.*

*Fred Hagedorn.*

Este Convenio ha sido ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 31 de Mayo de 1926.

**Canje de Notas referente al presente inserto Convenio.**

El Ministro de Estado al Embajador de Alemania:

Madrid, 7 de Mayo de 1926.

Señor Embajador:

Muy señor mío: Refiriéndome a lo establecido en la disposición 3.ª del Protocolo anejo al Convenio de Comercio entre España y Alemania, firmado con fecha de hoy, y a tenor de lo tratado por los negociadores respecto de la conveniencia de precisar, por medio de un canje de Notas, el régimen que habrá de aplicarse para la admisión y permanencia en cada uno de los dos países de personas del otro, empleadas en el comercio, la industria y los oficios, tengo la honra de manifestar a V. E. que (salvo lo relativo al régimen de pasaportes), el Gobierno de S. M. no pondrá inconveniente alguno a la admisión y permanencia en territorio español de personal alemán de estas clases, quedando entendido que, por su parte, el Gobierno alemán y bajo análoga reserva, no someterá a prohibición ni restricción alguna la admisión y residencia de aquellos súbditos españoles que, con dicho objeto, deseen entrar y residir en Alemania.

A este efecto, el Gobierno alemán concederá a los españoles establecidos o que se establecieran en adelante en aquel país los permisos que solicitaren para la entrada y residencia de la dependencia española que necesitasen, garantizando cada patrono, en su caso, siempre que esto fuera preciso, que las personas que sean objeto del permiso no son de las consideradas generalmente peligrosas para el orden social.

Asimismo y en relación con la cláusula del artículo 9.º del Convenio referente a la capacidad de adquirir, poseer y transmitir toda clase de propiedad, queda convenido que, respecto de los españoles actualmente poseedores de propiedad inmueble sita en Alemania, y a base de reciprocidad, el Gobierno alemán se compromete a que las Autoridades procedan con el más amplio espíritu, a fin de que aquéllos no hallen trabas ni rémoras en el ejercicio del derecho de propiedad, siempre que cumplan las obligaciones legales correlativas de carácter general, aplicables igualmente a alemanes y extranjeros.

Finalmente, tengo asimismo la honra de manifestar a V. E. que con la presente Nota y la análoga que V. E. tenga a bien dirigirme con

sidero que queda formalizado el mútuo acuerdo sobre dichos extremos.

Además, queda convenido que cuando en uno de los anejos A, B y C el número de la partida no tenga "ex", se entenderá referida la concesión a la totalidad de la partida, según su redacción completa en el correspondiente Arancel oficial, incluidas las partidas precedidas del prefijo "ex".

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado) J. DE YANUAS.

(Traducción.)

El Embajador de Alemania al Ministro de Estado:

Madrid, 7 de Mayo de 1926.

Señor Ministro:

He recibido hoy la atenta Nota de V. E., de esta fecha, que, traducida, dice lo siguiente:

"Refiriéndome a lo establecido en la disposición 3.ª del Protocolo anejo al Convenio de Comercio entre España y Alemania, firmado con fecha de hoy, y a tenor de lo tratado por los negociadores respecto de la conveniencia de precisar, por medio de un canje de Notas, el régimen que habrá de aplicarse para la admisión y permanencia en cada uno de los dos países de personas del otro empleadas en el comercio, la industria y los oficios, tengo la honra de manifestar a V. E. que (salva lo relativo al régimen de pasaportes) el Gobierno de S. M. no pondrá inconveniente alguno a la admisión y permanencia en territorio español de personal alemán de estas clases, quedando entendido que, por su parte, el Gobierno alemán, bajo análoga reserva, no someterá a prohibición ni restricción alguna la admisión y residencia de aquellos súbditos españoles que, con dicho objeto, deseen entrar y residir en Alemania.

A este efecto, el Gobierno alemán concederá a los españoles establecidos o que se establezcan en adelante en aquel país los permisos que solicitaren para la entrada y residencia de la dependencia española que necesitasen, garantizando cada patrono, en su caso, siempre que esto fuera preciso, que las per-

sonas que sean objeto del permiso no son de las consideradas, generalmente, peligrosas para el orden social.

Asimismo y en relación con la cláusula del artículo 9.º del Convenio referente a la capacidad de adquirir, poseer y transmitir toda clase de propiedad, queda convenido que, respecto de los españoles actualmente poseedores de propiedad inmueble sita en Alemania, y a base de reciprocidad, el Gobierno alemán se compromete a que las Autoridades procedan con el más amplio espíritu, a fin de que aquéllos no hallen trabas ni rémoras en el ejercicio del derecho de propiedad, siempre que cumplan las obligaciones legales correlativas de carácter general, aplicables igualmente a alemanes y extranjeros."

Tengo la honra de confirmar a V. E. lo precedente para que, por el canje de esta Nota con la de V. E., de igual contenido, los mencionados acuerdos se consideren convenidos.

Además, se está de acuerdo respecto a que cuando en alguno de los anejos A, B, C el número de la partida no lleve el prefijo "ex", la concesión se refiere a la totalidad de la partida, conforme a su texto íntegro en el correspondiente Arancel oficial de Aduanas, comprendiendo las partidas que lleven el prefijo "ex".

Sírvase aceptar V. E. la expresión de mi alta consideración.

(Firmado) WELCZECK.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Vicente Martín Gutiérrez, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Habiéndose sufrido error en el Real decreto publicado en la GACETA de 27 de Mayo, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José María Milá y Camps; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde del Montseny, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda señalado el cupo que ha de constituir en el año 1926 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915, en 6.006 individuos de los declarados inscritos en activo en el alistamiento del presente año.

Artículo 2.º Los contingentes con que han de contribuir los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme a lo prevenido en el artículo 94 de la citada ley, se expresan en el unido estado número 1:

Artículo 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar, con arreglo a lo que previene el artículo 93, según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, pidiendo ampliarse estos llamamientos conforma autoriza la ley,

Artículo 4.º Con este Real decreto se publicarán, como está prevenido, copias de los estados números 2, 3 y 4 que se acompañan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley y 174 del Reglamento para su aplicación.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## Número 1

Estado general que designa el número de inscriptos en activo declarados en cada Departamento y contingente con que cada uno debe contribuir.

	DEPARTAMENTO DE			TOTAL
	Ferrol	Cádiz	Cartagena	
Número de inscriptos en activo .....	7.750	3.036	4.742	15.528
Contingente con que ha de contribuir cada uno...	2.998	1.174	1.834	6.006

El Ministro de Marina, Honorio Cornejo.

## Número 2

Estado resumen que formula el Departamento de Ferrol con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio	Número de excluidos del contingente	Exceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la ley	Declarados para activo
Vigo .....	2	»	34	572
Cangas .....	»	»	24	238
Bayona .....	1	»	7	91
La Guardia .....	»	»	1	57
Vilagarcía .....	3	»	15	549
Caramiñal .....	1	»	18	188
Muros .....	»	»	8	161
Noya .....	»	»	17	196
Riveira .....	»	»	21	173
Marín .....	»	1	16	219
Sangenjo .....	2	1	16	163
Bueu .....	1	»	15	99
Coruña .....	»	4	5	290
Camarinas .....	1	»	1	82
Corcubión .....	»	»	9	127
Puentedeume .....	»	»	9	157
Puenteceso .....	»	1	3	143
Sada .....	1	1	13	253
Ferrol .....	1	25	30	980
Ortigueira .....	»	»	3	113
Ribadeo .....	»	»	2	92
Vivero .....	3	»	10	164
Gijón .....	»	4	9	278
Avilés .....	1	»	1	38
Luarca .....	»	»	3	66
Luanco .....	»	»	5	120
Pravia .....	»	»	4	80
Ribadesella .....	»	»	1	38
Villaviciosa .....	»	»	2	66
Santander .....	5	»	12	408
Castro-Urdiales .....	1	»	4	87
Laredo .....	2	»	10	99
Requejada .....	»	»	3	156
Santoña .....	»	»	5	91
Barquera .....	»	»	3	75
Bilbao .....	6	»	23	806
Bermeo .....	4	»	19	319
Lequeitio .....	3	»	9	183
San Sebastián .....	1	2	3	112
Pasajes .....	»	»	1	96
Zumaya .....	»	»	5	172
<b>TOTALES .....</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>399</b>	<b>7.750</b>

El Ministro de Marina, Honorio Cornejo.

## Número 3

**ESTADO RESUMEN** que formula el Departamento de Cádiz con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada en 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	Número de excluidos total-mente del servicio	Número de excluidos del contingente	Ex-ceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la ley	Declarados para active
Cádiz .....	»	»	13	245
San Fernando.....	»	»	4	224
Puerto de Santa María.....	»	»	13	170
Conil .....	»	»	3	98
Sevilla.....	»	»	1	150
Sanlúcar.....	»	»	22	90
Huelva .....	»	»	6	122
Ayamonte.....	»	»	7	60
Isla Cristina.....	»	»	13	123
Málaga.....	»	»	12	443
Estepona.....	»	»	4	80
Marbella.....	»	»	»	67
Vélez Málaga.....	»	»	11	113
Fuengirola .....	»	»	2	48
Algeciras.....	»	»	12	188
Tarifa .....	»	»	1	27
Ceuta.....	»	»	3	37
Me illa.....	»	»	4	64
Almería.....	»	»	30	191
Adra .....	»	»	6	60
Motril .....	»	»	10	172
Santa Cruz de Tenerife .....	»	»	5	26
Santa Cruz de la Palma.....	»	»	2	5
Orotava.....	»	»	1	9
La Palmas.....	»	»	9	85
Lanzarote.....	»	»	8	37
Saidar.....	»	»	»	»
<b>Totales.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>202</b>	<b>3.036</b>

El Ministro de Marina.—Honorio Cornejo.

Número 4

ESTADO RESUMEN que formula el Departamento de Cartagena con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1925.

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio	Número de excluidos del contingente	Exceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la ley	Declarados para activo
Cartagena.....	»	11	»	239
Aguilas.....	»	13	»	109
Cartagena.....	»	33	»	184
Cartagena.....	»	10	»	132
Cartagena.....	»	»	»	75
Cartagena.....	»	5	»	198
Cartagena.....	»	12	»	131
Cartagena.....	»	3	»	76
Cartagena.....	1	16	»	62
Cartagena.....	»	1	»	33
Cartagena.....	1	5	»	63
Cartagena.....	3	4	18	793
Cartagena.....	»	»	18	106
Cartagena.....	2	»	4	142
Cartagena.....	»	4	»	120
Cartagena.....	1	»	4	75
Cartagena.....	»	»	»	27
Cartagena.....	»	»	1	152
Cartagena.....	4	»	9	101
Cartagena.....	»	»	3	77
Cartagena.....	»	»	3	46
Cartagena.....	4	8	23	934
Cartagena.....	»	1	»	83
Cartagena.....	2	»	19	147
Cartagena.....	2	1	1	82
Cartagena.....	»	»	3	99
Cartagena.....	»	2	»	116
Cartagena.....	»	»	»	18
Cartagena.....	»	»	»	47
Cartagena.....	1	4	4	102
Cartagena.....	»	4	»	29
Cartagena.....	»	»	»	6
Cartagena.....	»	1	3	11
Cartagena.....	»	1	»	38
Cartagena.....	»	»	»	11
Cartagena.....	»	1	2	78
Totales.....	21	145	115	4.742

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.**—(Continuación).—(Véase la Gaceta del 30 de Mayo último.)

**TARIFA 1.ª**

**CLASE ESPECIAL DE LA SECCION PRIMERA**

**NUMERO 1**

**CUADRO DE CATEGORIAS POR RAZON DE ALQUILERES**

**Fondas, hoteles, casas para hospedaje y alquiler de habitaciones**

		C A T E G O R I A S								
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea en las condiciones del cuadro de Bases de esta Tarifa	Más de 100.000.....	De 15.001 a 50.000	De 10.001 a 15.000	De 6.501 a 10.000	De 3.501 a 6.500	De 2.501 a 4.000	De 1.501 a 2.250	De 751 a 1.500	De 1.501 a 2.500	De 1.500 o menos
	De 50.000 a 100.000.....	De 10.001 a 20.000	De 6.501 a 10.000	De 4.001 a 6.500	De 2.251 a 4.000	De 1.501 a 2.500	De 751 a 1.500	De 751 a 1.500	De 1.501 a 2.500	De 750 o menos
	Más de 20.000 a 100.000.....	De 10.001 a 20.000	De 6.501 a 10.000	De 4.001 a 6.500	De 2.251 a 4.000	De 1.501 a 2.500	De 751 a 1.500	De 751 a 1.500	De 1.501 a 2.500	De 750 o menos
	Menos de 20.000.....	De 10.001 a 25.000	De 6.501 a 10.000	De 3.501 a 6.500	De 2.501 a 3.500	De 1.501 a 2.500	De 751 a 1.000	De 276 a 750	De 276 a 750	De 275 o menos
Clase de esta Tarifa.....	Clase 1.ª	Clase 2.ª	Clase 3.ª	Clase 4.ª	Clase 5.ª	Clase 6.ª	Clase 7.ª	Clase 8.ª	Clase 9.ª	Clase 10.ª
Sección por que deben tributar.....	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 3.ª

**CUANDO EL ALQUILER ANUAL DEL LOCAL ES**

**Cafés y Restaurantes**

		C A T E G O R I A S				
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea en las condiciones del cuadro de Bases de esta Tarifa	Más de 60.000.....	De 10.001 a 30.000	De 10.001 a 30.000	De 4.001 a 10.000	De 2.001 a 4.000	De 1.001 a 2.000
	Más de 35.000.....	De 8.001 a 20.000	De 8.001 a 20.000	De 3.001 a 8.000	De 2.001 a 6.000	De 1.001 a 4.000
	Más de 25.000.....	De 6.001 a 15.000	De 6.001 a 15.000	De 2.001 a 6.000	De 1.001 a 4.000	De 1.001 a 4.000
	Más de 15.000.....	De 4.001 a 8.000	De 4.001 a 8.000	De 1.001 a 4.000	De 1.001 a 4.000	De 1.000 o menos
Clase de esta Tarifa.....	Clase 1.ª	Clase 2.ª	Clase 3.ª	Clase 4.ª	Clase 5.ª	Clase 6.ª
Sección por que deben tributar.....	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª	Sección 1.ª

**NOTA.**—Los industriales de cada categoría y de cada uno de los números 1 y 2, formarán gremio separado, agrupando los cafés y restaurantes, con independencia de los hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros y análogos, no definidos expresamente en otro concepto. Los cafés y restaurantes establecidos en Casinos y Círculos, no pagarán por clase superior a la 5.ª aunque les pudiera corresponder más alta por razón del alquiler del local de la Sociedad, siempre que la entrada a éste sea reservada exclusivamente a los socios; en todo caso, la cuota que corresponda se entenderá bonificada en un 50 por 100. Estos contribuyentes formarán gremio separado. Las casas de huéspedes o de pupilos que se anuncian lo hacen empleando precisamente esta denominación, y no otro nombre u otro signo, no pagarán por clase superior a la 7.ª, pero no podrán tener coche para la conducción de sus huéspedes de las estaciones o muelles al establecimiento o desde éste a aquéllos. Por alquiler del local se entenderá el valor en renta del mismo como mínimo y se incluirá el de todos los locales que la industria utilice. En los establecimientos a que esta nota se refiere podrán venderse por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellas se consuman.

NUMERO 2

**Bares**

Con servicio en el mostrador, aunque tengan alguna mesa para el público, y en los cuales el precio completo de la taza o vaso de café (incluyendo el del azúcar y la leche) no exceda de 0,30 pesetas, con venta de vinos, aguardientes, licores y bebidas espumosas:

Pagarán por la clase 9.<sup>a</sup> de esta Sección 1.<sup>a</sup>

Si además sirven bocadillos de jamón, embuchados, pescados, conservas, quesos y análogos:

Pagarán por la clase 8.<sup>a</sup> de esta Sección 1.<sup>a</sup>

Cuando en el establecimiento se sirvan raciones o platos cuyo precio exceda de una peseta:

Pagarán como restaurantes con sujeción a la base de alquiler que se consigna en el núm. 2 de esta clase especial de esta Tarifa.

NUMERO 3

**Venta de flores naturales**

Tipo de población sujeto al régimen de bases que o sea al cuadro de Bases de esta Tarifa	CATEGORÍAS	
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
	CUANDO EL ALQUILER ANUAL DEL LOCAL ES DE	
<b>HABITANTES</b>	<b>Pesetas</b>	<b>Pesetas</b>
100.000 o más .....	Desde 6.000 en adelante.	Menos de 6.000.
De 50.000 hasta 100.000 .....	Desde 3.000 en adelante.	Menos de 3.000.
En las restantes .....	Desde 1.500 en adelante.	Menos de 1.500.
Clase de esta Tarifa .....	Clase 10. <sup>a</sup>	Clase 12. <sup>a</sup>
Sección porque deben tributar .....	Sección 1. <sup>a</sup>	Sección 1. <sup>a</sup>

CLASE PRIMERA

TARIFA SEGUNDA

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

BASES DE POBLACION

	1. <sup>o</sup> Poblaciones de más de 500,000 habitantes.	2. <sup>o</sup> De más de 100,000, sin pasar de 500,000 habitantes y puertos de más de 40,000.	3. <sup>o</sup> De 40,000 a 100,000 y puertos de más de 30,000, sin pasar de 40,000.	4. <sup>o</sup> De 30,001 a 40,000 habitantes.	5. <sup>o</sup> De 20,001 a 30,000 habitantes.	6. <sup>o</sup> De 16,001 a 20,000 habitantes.	7. <sup>o</sup> De 10,001 a 16,000 habitantes.	8. <sup>o</sup> De 5,001 a 10,000 habitantes.	9. <sup>o</sup> De 2,301 a 5,000 habitantes.	10. <sup>o</sup> De 2,300 habitantes o menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL										
Albaitares y herradores que no sean Veterinarios...	164	152	132	120	104	92	76	60	48	40
Arquitectos.....	776	712	535	428	392	352	275	208	136	120
Aparejadores y Peritos aparejadores.....	328	292	244	228	204	148	108	84	68	52
Comarques y Matrones que no sean Médicos.....	140	108	88	84	72	60	48	40	32	28
Dentistas que no sean Médicos.....	568	476	384	284	208	192	164	120	92	72
Farmacéuticos (a) y Médicos (b).....	776	708	586	428	384	352	276	208	132	118
Maestros de obras.....	476	372	312	254	268	256	208	161	132	92
Manoutras y masajistas.....	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
Practicantes de Medicina y Cirujía y Callistas (c).....	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
Profesores de música, canto y declamación.....	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
Veterinarios.....	284	268	256	220	192	160	132	104	92	76

a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres u objetos de inmediata aplicación curativa para cuya venta estén autorizados. Están facultados para vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado. Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida a que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos a sus respectivas oficinas y se limiten a vender en ellas por menor los expresados medicamentos; entendiéndose por laboratorio anejo o anexo a farmacia únicamente el instalado en la misma oficina de farmacia o en su contigüidad, siempre que comunique directamente con ella.

La cuota de este epígrafe sólo les autoriza para expender medicamentos en cantidad y dosis terapéuticas como las define la ley de Sanidad y las Ordenanzas de Farmacia; por lo que la venta al por mayor y sin receta les obliga a contribuir separadamente.

b) Los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen a la profesión de Dentistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios; pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria.

Los Médicos formarán gremio separado de los farmacéuticos.

c) Cuando los Practicantes, además de su profesión, ejerzan el oficio de barbero en portal o tienda, satisfarán, sobre la cuota de Practicante, 50 por 100 de la que por tarifa se asigna a los barberos.

Los Callistas podrán formar gremio separado.

Profesiones del orden civil no sujetas a base de población.

13.—Peritos agrícolas y Agrimensores, ejerzan o no todo el año. Pagarán por cuota irreducible, pesetas.	136
14.—Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán.....	80
15.—Profesores de dibujo con academia abierta en su casa. Pagarán.....	136
16.—Profesores de dibujo que dan lecciones en Es-	

establecimiento de enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán.....	80	la dirección de Obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases o de particulares o a la formación de proyectos o estudios retribuidos. Pagarán .....	528	22.—Peritos calígrafos y Paleógrafos. Pagarán por cuota irreducible, pesetas.	188
17.—Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de Enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán.....	80	21.—Ayudantes de Obras públicas, Peritos electricistas y cualesquiera otras personas con título profesional, o sin él, que se dediquen a los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán.....	200	23.—Verificadores de aparatos o contadores de electricidad. Pagarán.....	800
18.—Profesores o Peritos mercantiles que ejerzan o no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	120	Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa o casa particular con sueldo fijo, contribuirán por el concepto de Utilidades.			
19.—Tasadores de alhajas, géneros o efectos y Liquidadores de averías. Pagarán .....	272	24.—Verificadores de aparatos o contadores de gas...	800	25.—Verificadores de aparatos o contadores de agua.	800
20.—Ingenieros militares y navales, y civiles de Caminos, de Minas, de Montes, Agrónomos e Industriales que se dediquen a		26.—Verificadores de aparatos o contadores de taxímetros .....	800	27.—Verificadores de automóviles .....	800
		28.—Fieles contrastes de pesas y medidas. Pagará cada uno.....	628	29.—Prácticos de puertos. Pagará cada uno.....	300

CLASE 2.<sup>a</sup>

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

BASES DE POBLACIÓN

Profesiones	Madrid	Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza	Albacete, Burgo, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria) Palma de Mallorca y Oviedo	Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas			En las demás poblaciones
	Cuotas	Cuotas	Cuotas	Término	Ascenso	Entrada	Cuotas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Cuotas	Cuotas	Cuotas	Pesetas
1 Abogados.....	788	660	530	476	368	238	184
2 Escribanos de actuaciones en los Juzgados.....	420	368	316	264	212	160	132
3 Notarios colegiados, según la ley.	1.008	968	852	620	468	312	236
4 Procuradores de los Tribunales...	516	364	340	280	232	180	144
5 Secretarios de las Salas de Justicia de los Tribunales, Antiguos Cancilleres, Escribanos de Cámara y Relatores.....	916	636	448	»	»	»	»
6 Oficiales de Salas de Justicia de los Tribunales.....	144	96	72	»	»	»	»
7 Jueces municipales.....	316	264	236	184	132	104	80
8 Secretarios de los Juzgados municipales.....	284	232	208	156	104	76	52
9 Tasadores de pleitos y Recaudadores de costas .....	316	264	236	»	»	»	»
	En Madrid	En poblaciones donde estén establecidas las Sillas metropolitanas	En aquellas donde estén las Sillas episcopales	En las que existen Vicarías	En las demás poblaciones		
	Cuotas	Cuotas	Cuotas	Cuotas	Cuotas		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
10 Notarios de los Tribunales eclesiásticos.....	500	472	288	132	68		52
11 Procuradores de Idem .....	268	236	144	68	34		24

CLASE TERCERA

A) 1.—Casas de Banca o comerciantes-banqueros dedicados principalmente a operaciones de giro, cambio y descuento, a abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender o descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid.....	11.552
En Barcelona.....	10.108
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao-Valencia .....	5.776
En Alicante, Almería, Coruña y Santander.....	4.596
En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes .....	4.176
En las de 20.001 a 30.000....	3.416
En las de 16.001 a 20.000....	2.364
En las de 10.001 a 16.000....	1.840
En las de 5.000 a 10.000....	1.184
En las restantes.....	788

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes Banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de primera o segunda clase, o sean puntos en cuyos términos municipales bifurquen, arranquen o empalmen vías férreas con estación.

Los comerciantes-banqueros de este epígrafe están facultados para realizar operaciones de préstamos, así como ejecutar toda clase de operaciones bancarias, con la garantía de conocimientos, cartas de portes y demás efectos representativos de mercancías y con la consignante de éstas, de las cuales podrán disponer, en su caso, conforme a los respectivos contratos.

A) 2.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid.....	2.612
En Barcelona.....	2.184
En las demás poblaciones...	1.128

A) 3.—Cobradoros de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid.....	428
En Barcelona.....	260
En las demás poblaciones...	80

Notas.—Si estos industriales, en poblaciones que no excedan de 16.000 habitantes, se dedican a giros y descuentos de letras, sin efectuar ninguna otra operación bancaria, no existiendo en la localidad comerciantes Banqueros del epígrafe 1 de esta tarifa, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada a dicho epígrafe.

—Los industriales que en poblaciones diseminadas de Asturias, Galicia y León ejerzan la industria de este epígrafe, podrán hacer giros y descuentos de letras pagando el 25 por 100 de la cuota de Banqueros del número 1 de esta tarifa, siempre que en dichas poblaciones, y cualquiera que sea el número total de habitantes, no existan Banqueros o Casas de banca.

A) 4.—Corredores colegiados de Comercio. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.480
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	892
En las demás.....	448

A) 5.—Corredores fibres llamados zurupetos que se dedican a operaciones de Cambio y Bolsa. Pagarán:

En Madrid.....	1.480
En Barcelona.....	1.172
En las demás poblaciones...	472

A) 6.—Agentes colegiados con título administrativo y fianza que se ocupen en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares o de Corporaciones. Pagarán, pesetas:

En Madrid.....	700
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	496
En las de 20.001 a 40.000 ídem .....	376
En las de 10.000 a 20.000 ídem .....	248
En las restantes.....	128

Si además facilitan noticias o datos al público sobre asuntos o negocios privados, pagarán separadamente por el concepto que les corresponda.

A) 7.—Agentes no colegiados y libres que se ocupan en los mismos asuntos que los del epígrafe anterior. Pagarán, pesetas:

En Madrid.....	700
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	496
En las de 20.000 a 40.000 ídem .....	376
En las de 10.000 a 20.000 ídem .....	248
En las restantes.....	128

Si además facilitan noticias o datos al público sobre asuntos o negocios privados, pagarán separadamente por el concepto que les corresponda.

Nota.—Contribuirán por este concepto los Depositarios o empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta o por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro

de los intereses de inscripciones u otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente, y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes a los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrículas con el recibo de la contribución correspondiente.

A) 8.—Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías a los dueños de éstas, a los consignatarios de las mismas o a los patronos de los buques, sin que veadan los géneros, frutos o efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno, pesetas:

En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao-Valencia, Sevilla y Port-Bou.	906
En puertos y poblaciones, fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes .....	572
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes.....	346
En los demás puertos y poblaciones .....	236

A) 9.—Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas a las expresadas en el epígrafe anterior. Si estos Agentes reciben y expiden a su nombre, por cuenta ajena, de domicilio a domicilio de los interesados, cobrando un tanto por bulto o por peso del transporte, tributarán como Comisionistas o Comisionados del número 10 de esta tarifa. Pagarán cada uno, pesetas:

En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras, pesetas .....	344
En las demás.....	172

Por este epígrafe tributarán las Agencias que en los puertos contraen la carga y descarga de los barcos, siempre que dichas Agencias no sean las Asociaciones de Marina incluídas en la tabla de exenciones.

También tributarán por este epígrafe los industriales que en las estaciones de ferrocarriles contraten la carga y descarga de los vagones de toda clase de mercancías.

Los obreros que trabajan a jornal y los comerciantes e industriales que por su cuenta cargan y descargan sus propias mercancías no están comprendidos en este epígrafe.

A) 10.—Comisionistas o Comisiona-

dos de tránsito que se dedican únicamente a recibir y expedir géneros, frutos o efectos por encargo y cuenta ajena, sin intervenir para nada en la compraventa. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid.....	1.940
En Barcelona.....	1.796
En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander.....	1.564
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena y Coruña.	1.360
En Tarragona y en las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.	1.164
En poblaciones que sin ser capitales de provincia ni puertos excedan de 16.000 habitantes .....	944
En las poblaciones de 10.000 a 16.000 habitantes.....	728
En las de 2.501 a 10.000 ídem .....	552
En las demás poblaciones...	380

*Nota.*—Se autoriza a estos industriales para tener un solo depósito cerrado al público, en el que podrán guardar las mercancías, y con la obligación de llevar un libro-registro sellado y foliado por la Administración, en el cual consten los nombres y domicilios del remitente y del consignatario, las fechas del recibo y reexpedición.

La negativa a presentar este libro o la existencia de mercancías en el depósito que no tenga por exclusivo objeto la expedición de las mismas, o el remitirlas sin expresar por cuenta o mandato de quién lo hacen, obligará al industrial a tributar por el concepto que le corresponda de comerciante, especulador o vendedor por mayor.

Estos industriales pueden ejercer de Agentes de Aduanas y transportes sin pago de la cuota de éstos.

A) 14.—Consignatarios de buques de vapor o Representantes de las Empresas navieras a que dichos buques pertenezcan, cualquiera que sea el comercio a que se dediquen; o de vela, de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos o efectos que se les consignen. Pagará cada uno, pesetas:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia—Grao, Alicante, Almería, Santander y La Coruña .....	1.424
En puertos, fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....	1.080

En los de 10.001 a 20.000...	856
En los demás puertos.....	668

A) 12.—Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagará cada uno, pesetas:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla y Grao—Valencia .....	564
En puertos, fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....	372
En los de 10.001 a 20.000...	284
En los demás puertos.....	212

*Nota.*—Estos industriales y los del epígrafe anterior no podrán hacer operaciones de despacho aduanero de mercancías, ni en comercio interior ni en cabotaje, si no están matriculados como Comisionistas de tránsito o como Agentes de Aduanas, según proceda.

A) 13.—Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el artículo 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno, pesetas:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla y Grao—Valencia .....	1.480
En Alicante, Almería, Coruña y Santander.....	892
En Tarragona y puertos habilitados de más de 16.000 habitantes que no sean los expresados.....	472
En los de menor número de habitantes.....	352

A) 14.—Agentes que se ocupan de facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas o artefactos para todo género de industrias o servicios públicos o privados, pudiendo gestionar a la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes a las obras objeto de su ejercicio, Pagará cada uno, pesetas .....

Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos o ejecutasen las operaciones objeto de su Agencia, contribuirán con la cuota que corresponda a las industrias de que se trate.

A) 15.—Agencias o Casas que, sin hallarse dedicadas a promover o activar negocios en las oficinas, se ocu-

pan en facilitar noticias o datos al público sobre asuntos o negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. En este epígrafe están comprendidos los Agentes que se dedican a proporcionar colocación a los artistas. Pagarán, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	532
En las demás poblaciones que excedan de 10.000 habitantes .....	428
En las de 20.000 a 40.000...	284

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a V. E. para que, como Delegado de este Ministerio, se traslade a Italia, Suiza y Francia, con el fin de estudiar los progresos de la lucha contra la tuberculosis en dichos países, con carácter honorario y sin derecho a dietas ni gastos de viaje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor D. José Godina y Galtelví.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Martínez Paseli, Oficial primero de Telégrafos, solicitando se autorice la constitución y funcionamiento de una Asociación de funcionarios de dicho Cuerpo en Cádiz, denominada "Mutua Telegráfica".

Visto el Reglamento redactado para el régimen de la mencionada Asociación, en el que aparecen perfectamente definidos el fin atribuido a la misma, encaminado a facilitar a los asociados las cantidades que les correspondan en concepto de gratificación y en calidad de anticipo con un 4 por 100 de interés anual, que expresamente se destina a sufragar los gastos de administración, y a adelantarse, en casos necesarios, pequeñas cantidades sobre los sueldos respectivos, sin devengo de interés de ninguna clase; los medios para el desarrollo de estos fines, consistentes en el pago de una cuota mensual fija e igual para cada asociado, aparte de las aportaciones de carácter voluntario con que se pueda favorecer la Asociación; la calidad de los socios admisibles, que lo serán ex-

clusivamente funcionarios del repetido Cuerpo con destino en el Centro de Cádiz, siendo la entrada y salida como tal socio exclusivamente voluntaria; el domicilio en que ha de actuar y la organización interna de la Asociación, previéndose asimismo el caso de disolución de la misma:

Resultando que por el peticionario se han cumplido las prescripciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y los requisitos prevenidos en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que del contenido del Reglamento presentado para el régimen de la Asociación, así como de sus fines, no se deducen circunstancias e indicios que se opongan a las disposiciones vigentes, ni que representen obstáculo para la buena marcha de los servicios y mantenimiento de la disciplina.

De acuerdo con los informes emitidos por el señor Jefe de Telégrafos del Centro de Cádiz, por esa Dirección general y por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver que se autorice la constitución y funcionamiento de la Asociación "Mutua Telegráfica", con domicilio en Cádiz y con sujeción al Reglamento aprobado con esta misma fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de Orden público y Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y en el 1.º de la Real orden de 18 de Abril de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Joaquín Escribano Nájera, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en el Gobierno civil de Valladolid, debiendo cesar el día 15 de Junio próximo, en que cumple la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de la Deuda

y Clases pasivas, Gobernador civil de Valladolid y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 26 del actual, en vacante producida por jubilación de don José Gutiérrez Cruz, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. José Neira Candán, que es Inspector de primera clase en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 26 del actual, en vacante producida por el de D. José Neira Candán, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Angel Pedreira Fernández, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 26 del actual, en vacante producida por el de D. Angel Pedreira Fernández, Inspector de se-

gunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos y destino en Miranda de Ebro, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Ignacio Cortés Arroyo, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 26 del actual, en vacante producida por el de D. Ignacio Cortés Arroyo, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Avila, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Justo Arribas Arribas, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual mes, en armonía con la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en vacante producida por ascenso de D. Justo Arribas Arribas, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Faustino Muñoz Sánchez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 27 del actual mes, en vacante producida por jubilación de D. Agustín Nieves de la Vega y Fresco, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Gonzalo López de Silanes y Ayala, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 27 del actual mes, en vacante producida por el de D. Gonzalo López de Silanes y Ayala, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Ricardo Soriano Palao, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 27 del actual mes, en vacante producida por el de D. Ricardo Soriano Palao, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya y destino en Erandio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Florencio Navarro Díaz, que es aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Superior de Policía con fecha 26 del actual, declarando apto para el ascenso a la categoría inmediata superior al aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, D. Jesús Garza Marqués, como premio a un servicio meritario, y encontrándose incluido en el primer tercio de su escala,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido a bien nombrar, en turno de elección por méritos, aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Florencio Navarro Díaz y con la antigüedad de 27 del actual mes, a D. Jesús Garza Marqués, que es aspirante de segunda clase en dicha provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vista la instancia promovida por el Operario de tercera clase de Telégrafos D. Francisco Martagón y Moreno, trasladado provisionalmente de Puebla de Cazalla a Sevilla, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga en el plazo posesorio por encontrarse enfermo, circunstancia justificada debidamente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene la disposición 4.ª, párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo al Operario de tercera don Francisco Martagón y Moreno un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga en el plazo posesorio, debiendo conser-

derarse concedida esta licencia con fecha 27 de Abril último, de acuerdo con la mencionada Real orden.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la otorgada por Real orden de 24 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Gallud y Gallud, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Guardamar; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

En vista de que el Oficial tercero D. Sérvulo Núñez y Castellanos no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo concedida por Real orden de 20 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al mencionado Oficial tercero D. Sérvulo Núñez y Castellanos, quien será baja en el servicio desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida lo digo a V. S. para su co-

Reconocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1926.

El Director general:  
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de la Sección de Ciudad Real y Ordenador de pagos.

En vista de que el Oficial tercero de Telégrafos D. Eduardo Moreno de Castro no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo concedida por Real orden de 9 de Marzo último.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al expresado Oficial tercero D. Eduardo Moreno de Castro, quien será baja en el servicio activo desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

El Director general:  
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de la Sección de Gijón y Ordenador de pagos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan A. Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de Admi-

nistración de tercera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de Tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

##### (DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

##### Provincia de Alava.

1. Cartero de Alegria, con 487,50 pesetas.
2. Idem de Gurendes, sin sueldo.
3. Idem de Sendadiano, con 312,50 pesetas.
4. Idem de Luyando, con 456,25.
5. Idem de Argandoña, con 500.
6. Idem de Gomecha, con 333.
7. Peatón de Vitoria a Arifuez, con 750.
8. Idem de Berantevilla a Escanzama, con 1.250.
9. Idem de Vitoria a Mendizabal, con 750.

##### Provincia de Albacete.

10. Cartero de Pétrola, con 375 pesetas.
11. Idem de Abejuela, con 365.
12. Idem de Barrax, con 250.
13. Idem de Bogarra, con 250.
14. Idem del barrio de la estación de Chinchilla, con 1.000.
15. Peatón de La Roda a la estación, con 750.
16. Cartero de San Pedro, con 500.
17. Idem de Socovos, con 250.
18. Idem de Casas de Lázaro, con 500.
19. Idem de Pozo Cañada, con 456,25.
20. Idem de Balsas de Ves, con 250.
21. Idem de Cancarix, con 750.
22. Idem de Minaya, con 1.000.

23. Peatón de Bogarra a La Sarguilla (segunda expedición), con 950.

24. Idem de la Roda a Fuensanta, con 750.

25. Idem de Bogarra a Casas de Ramón, con 550.

26. Idem de Tobarra a la estación, con 1.000.

27. Idem de Tobarra a Santa Quiteria, con 875.

28. Idem del barrio de la estación de Albacete a la estación, con 1.000.

29. Idem de la estación férrea de Chinchilla, con 1.000.

30. Idem de Tobarra a Villegas, con 750.

31. Idem distribuidor del extrarradio de Villarrobledo, con 750.

##### Provincia de Alicante.

32. Cartero de Agres, con 500 pesetas.

33. Idem de Aguas de Busot, con 150.

34. Idem de Salinas, con 625.

35. Idem de Benijofar, con 250.

36. Idem de Granja de Rocamora, con 500.

37. Idem de Olla, con 500.

38. Peatón del extrarradio de La Encina, con 1.500.

39. Idem del id. de La Encina, con 1.500.

40. Idem de Altea a la estación, con 1.000.

41. Idem de Villena a sus estaciones (1.ª), con 912,50.

42. Idem de id. a sus id. (2.ª), con 912,50.

##### Provincia de Almería.

43. Cartero de Los Gallardos, con 600 pesetas.

44. Idem de Abia, con 456,25.

45. Idem de Chereos, con 375.

46. Idem de Gábar, con 250.

47. Idem de Doña María, con 375.

48. Idem de Cortijo de San Cristóbal a Cajayer (en caballería), con 1.400.

##### Provincia de Avila.

49. Cartero de Los Molinos, con 500 pesetas.

50. Idem de Navamiediana, con 456,25.

51. Idem de Sanchoreja, con 500.

52. Idem de Aveillaneda, con 500.

53. Idem de Casillas, con 700.

54. Idem de Navatejares, con 500.

55. Idem de Viñegra de la Sierra, con 250.

56. Peatón de San Pedro del Arroyo a Muñozgrande (en caballería), con 750.

57. Idem de Piedralaves a Pedro Bernardo (primera expedición), con 2.000 pesetas.

58. Idem de Piedralaves a Pedro Bernardo (segunda expedición), con 2.000 pesetas.

59. Idem de Aveinte a El Oso, con 750 pesetas.

60. Idem de Navalosa a Hoyocase-ro, con 500.

61. Idem de Sotillo de la Adrada a San Martín de Valdegrasias (en caballería), con 1.500.

62. Idem de Valdemolinos a Piedrahíta, con 750.  
63. Idem de Santa María de los Caballeros a Avellaneda, con 456,25.

*Provincia de Badajoz.*

64. Cartero de Lebón, con 375 pesetas.  
65. Idem de Navalvillar de Pela, con 250.  
66. Peatón de Almendralejo a la estación (en caballería), con 1.500.  
67. Idem de Segura de León a Arroyomolino de León, con 375.  
68. Idem de Zafra a La Lapa, con 600 pesetas.  
69. Idem de Herrera del Duque a Fuenlabrada de los Montes, con 625.

*Provincia de Baleares.*

70. Cartero de Biniali, con 100 pesetas.  
71. Idem de Ruberts, con 100.  
72. Idem de San Lorenzo, con 250.  
73. Idem de Bugar, con 187,50.  
74. Idem de Puerto de Andraitx con 456,25.  
75. Idem de Bañalbufar, con 125.  
76. Idem de San Agustín de San Toells, con 400.  
77. Idem de San José, con 456,25.  
78. Peatón de Ibiza a San Cristóbal, con 1.000.  
79. Idem de Ibiza a San Miguel, con 1.200.  
80. Idem de la estación de Marratxi a Porto, con 750.

*Provincia de Barcelona.*

81. Cartero de Abrera, con 365 pesetas.  
82. Idem de Bañoria, con 456,25.  
83. Idem de San Pedro de Premiá, con 365.  
84. Idem de la Granada, con 625.  
85. Idem de Corbera de Llobregat, con 250.  
86. Idem de Montseny, con 1.000.  
87. Idem de la Palma, con 250.  
88. Idem de Sagás, con 125.  
89. Idem de Monistrol de Monserat, con 1.000.  
90. Idem de Odena, con 600.  
91. Idem de Rubió, con 250.  
92. Idem de Sardanyola o Cerdanyola, con 750.  
93. Idem de Colonia Nueva de Viladomiu, sin sueldo.  
94. Idem de Olivella, con 365.  
95. Idem de Serchs, con 375.  
96. Idem de San Pol de Mar, con 125 pesetas.  
97. Idem de Puigret, con 187,50.  
98. Mozo de cargas de Correos en Barcelona, con 1.500 pesetas; pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.  
99. Peatón de Santa María de Corco a San Juan de Fábregas, con 700.  
100. Idem de Olot a Oristá, con 375 pesetas.  
101. Idem de la Administración principal de Barcelona a la estación férrea de Francia, con 1.500.  
102. Idem de Sarriá a Pedralbes, sin sueldo.

*Provincia de Burgos.*

103. Cartero de Las Quintanillas con 125 pesetas.  
104. Idem de Ungo-Nava, con 500.  
105. Idem de Valdenoceda, con 250.  
106. Idem de Castrillo-Matajudíos con 150.  
107. Idem de Madrigalejo del Monte, con 500.  
108. Idem de Quintana-María, con 125 pesetas.  
109. Idem de Soncillo (estación), sin sueldo.  
110. Idem de Barcenillas del Rivero, con 250.  
111. Idem de Loma de Montija, con 200.  
112. Idem de San Millán de Lara, con 800.  
113. Idem de Treviño (Gondado de), con 250.  
114. Idem de Ircio, con 456,25.  
115. Idem de Torresandino, con 800 pesetas.  
116. Peatón de Castrogeriz a Vallunquera, con 400.  
117. Idem de Lerma a Villafruela, con 765,62.  
118. Idem de Pancorbo a Moriana, con 456,25.  
119. Idem de Roa a Tórtoles, con 737,50.  
120. Idem de Sotresgudo a Villamartin de Villadiego, con 562,50.  
121. Idem de la Estafeta de Villana de Mena a la estación férrea de Mercadillo, con 800.  
122. Idem de Briviesca a Quintanalaranco (segunda expedición), con 750.  
123. Idem de Estepar a Mazuelo, con 550.  
124. Idem de Roa a Villavela de Esgueva, con 767,81.  
125. Idem de Ungo-Nava a Río Mena, con 800.  
126. Idem de Dobro a Porquera, con 1.000.  
127. Idem de Pampliega a Ciadonecha y Colonia de Torrepedierne, con 535.  
128. Idem de Quintanaortuño a Las Rebilladas, con 375.  
129. Idem de Tubilla del Agua a Moradillo del Castillo, con 600.

*Provincia de Cáceres.*

130. Cartero de Abertura, con 500 pesetas.  
131. Idem de Sierra de Fuentes, con 375.  
132. Idem de Garganta la Olla, con 500.  
133. Idem de Torremenga, con 187,50.  
134. Idem de Valverde del Fresno, con 250.  
135. Idem de Villanueva de la Sierra, con 250.  
136. Idem de Guijo de Granadilla, con 350.  
137. Idem de Santa Ana, con 125.  
138. Idem de Berzocana con 250.  
139. Idem de Casas del Castañar, con 750.  
140. Idem de la estación de Naval-moral de la Mata (primera expedición), con 750.  
141. Idem de Villanueva de la Vera, con 250.  
142. Peatón de la estación férrea

de Arroyo-Malpartida a Malpartida, con 1.000.

143. Idem de Malpartida de Cáceres a la estación de Arroyo-Malpartida, con 1.000.

*Provincia de Cádiz.*

144. Cartero de Algar, con 250 pesetas.  
145. Idem de Almoraima, con 456,25.  
146. Idem de Bonanza, con 250.  
147. Idem de Castellar de la Frontera, con 875.  
148. Dos Mozos de carga de Correos en Cádiz, a 1.500 pesetas. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.  
149. Peatón de Chipiona a la estación, con 365.  
150. Idem de Bornos a Espera, con 750.

*Provincia de Canarias.*

151. Cartero de Matanza, con 187,50 pesetas.  
152. Idem de Erese, con 250.  
153. Idem de Cruz de Pineda, con 500.  
154. Idem de Tafira Baja, con 250.  
155. Idem de Tejeda, con 250.  
156. Idem de Tentinguada, con 500.  
157. Idem de Valle de Cáceres, con 750.  
178. Idem de Tegueste Viejo, con 625.

*Provincia de Castellón.*

159. Cartero de Castillo de Villamalefa, con 187,50 pesetas.  
160. Idem de Azuébar, con 250.  
161. Idem de Cuevas de Vinromá, con 250.  
162. Idem de Peñíscola, con 500.  
163. Idem de Vall d'Alba, con 450.  
164. Idem de Grao de Burriana, con 500.  
165. Idem de Sueras, sin sueldo.  
166. Idem de la estación de Alcalá de Chisvert, con 1.100.  
167. Idem de Barracas, con 800.  
168. Idem de Soneja, con 500.  
169. Idem de El Toro, con 500.  
170. Idem de la estación férrea de Vinaroz, con 1.250.  
171. Peatón de Segorbe a Almedijar, con 750.  
172. Idem de Castell de Cabres a Bell, con 737,50.  
173. Idem de Vistabella a Chodos, con 400.  
174. Idem de Soneja a Azuébar, con 700.

*Provincia de Ciudad Real.*

175. Cartero de Agudo, con 187,50 pesetas.  
176. Idem de Alameda de Cervera, con 1.000.  
177. Idem de Puebla de Don Rodrigo, con 350.  
178. Idem de Zánacara, con 1.250.  
179. Idem de Alcubillas, con 250.  
180. Idem de Navalpino, con 250.  
181. Idem de Valdemanco, con 365.

182. Idem de Veredas, con 750.  
 183. Peatón de Campo de Criptana a la estación (primera expedición), con 1.250.  
 184. Idem de Campo de Criptana a la estación (segunda expedición), con 1.250.  
 185. Idem de Argamasilla de Calatrava a la estación, con 750.  
 186. Idem de Chinlón a Almadén, con 750.  
 187. Idem de Almadén a Seceuela (segunda expedición), con 750.  
 188. Idem de Almodóvar del Campo a Villamayor de Calatrava, con 1.000.  
 189. Idem de Viso del Marqués a la estación de Almuradiel, con 750.  
 190. Idem de Luciana a La Puebla de Don Rodrigo (tercera expedición y en caballería), con 1.500.  
 191. Idem de Malagón a Los Cortijos, con 650.  
 192. Idem de Mestanza a Solana del Pino, con 875.  
 193. Idem de Piedrabuena a Arroba (segunda expedición), con 1.500.  
 194. Idem de Puertollano a Mestanza, con 1.250.  
 195. Idem de Socuéllamos a la estación (en caballería), con 1.500.

*Provincia de Córdoba.*

196. Cartero de la Sierra de Montoro (segunda expedición), con 1.000 pesetas.  
 197. Idem de Luque, con 600.  
 198. Idem de Rivera Baja o de San Juan, con 750.  
 199. Idem de Conquista, con 625.  
 200. Idem de Granja, con 365.  
 201. Idem de la Sierra de Montoro (primera expedición), con 1.000.  
 202. Idem de El Tejar, con 365.  
 203. Idem de Zambras, sin sueldo.  
 204. Idem de Doña Mencía, con 500.  
 205. Idem de Isla del Obispo, con 365.  
 206. Idem de la Sierra de Montoro (tercera expedición), con 1.000.  
 207. Peatón de Hornachuelos a San Gabriel, con 1.000.

*Provincia de Coruña.*

208. Cartero de Coiros, con 365 pesetas.  
 209. Idem de Osedo (Ayuntamiento Sada), con 365.  
 210. Idem de Cabalar (Ayuntamiento Capela), con 400.  
 211. Idem de Corujón, con 500.  
 212. Idem de Hospital de Orbigo, con 365.  
 213. Idem de Puerto de Cariño, con 365.  
 214. Idem de Puerto del Son, con 250.  
 215. Idem de Abelleira, con 456,25.  
 216. Idem de Ousóño, con 200.  
 217. Idem de Sedes, con 250.  
 218. Idem de Ballar, con 200.  
 219. Idem de Cabañas, con 456,25.  
 220. Idem de Campo del Hospital, con 350.  
 221. Idem de Eiroa, sin sueldo.  
 222. Idem de Esteiro, con 250.

223. Idem de Mañón, con 200.  
 224. Idem de Outes, con 250.  
 225. Idem de Puente Carreira, con 365.  
 226. Idem de Seijas, con 312,50.  
 227. Idem de Bustelo (Ayuntamiento Dumbria), sin sueldo.  
 228. Idem de Lousame, con 250.  
 229. Idem de Santa María de Urdilde, con 365.  
 230. Idem de Aro (Ayuntamiento Negreira), con 300.  
 231. Idem de Fontelo, con 365.  
 232. Idem de Insúa, con 750.  
 233. Idem de Postmarcos (Ayuntamiento Puebla Caramiñal), con 365.  
 234. Idem de Puerto de Redes, con 365.  
 235. Idem de Rapadoiro, con 250.  
 236. Idem de Saito, con 250.  
 237. Idem de Serantes, con 250.  
 238. Peatón de Carballo a Cessullas (en caballería), con 1.500.  
 239. Idem de la parada del tranvía de Coruña a Sada a la Estafeta de Sada, con 400.  
 240. Idem de Carballo a Razo, con 750.  
 241. Idem de Teuro a Quintas, con 400.  
 242. Idem de Carballó a Rapadoiro, con 750.

*Provincia de Cuenca.*

243. Cartero de Rubielos Bajos, con 365 pesetas.  
 244. Idem de Vindel, con 750.  
 245. Idem de Barchín de Hoyos, con 650.  
 246. Idem de Jabalera, con 365.  
 247. Peatón de Priego a Cañizares, con 781,25.  
 248. Idem de Salinas del Manzano a Zafrilla, con 1.187,50.  
 249. Idem de Cuervas de Velasco a Ventosa, con 600.  
 250. Idem de Iniesta a Ledaña, con 750.

*Provincia de Gerona.*

251. Cartero de Crespiá, con 250 pesetas.  
 252. Idem de Darnius, con 250.  
 253. Idem de Plá de la Roca, sin sueldo.  
 254. Idem de Agullana, con 250.  
 255. Idem de San Antonio de Calonge, con 187,50.  
 256. Idem de San Jordi Desvalls, con 750.  
 257. Idem de Juanet, con 365.  
 258. Idem de Sala, con 150.  
 259. Idem de Begudá, con 250.  
 260. Idem de Bonmati, sin sueldo.  
 261. Idem de Llofrú, sin sueldo.  
 262. Idem del Pasteral, sin sueldo.  
 263. Idem de Puente Mayor, sin sueldo.  
 264. Idem de Sils, con 456,25.  
 265. Idem de Vall-Llobregá, sin sueldo.  
 266. Idem de Vilanova de la Muga, con 365.  
 267. Idem de Vilanna, sin sueldo.  
 268. Peatón de San Lorenzo de la Muga a Albañal, con 365.  
 269. Idem de Torrella de Montgrí a Estarlit, con 500.

270. Idem de Figueras a los caseríos situados en el extrarradio, con 1.000.  
 271. Idem de Figueras a Cistella, con 625.  
 272. Idem del extrarradio de Gerona, con 1.500.  
 273. Idem del extrarradio de Gerona, con 1.500.

*Provincia de Granada.*

274. Cartero de Piñar, con pesetas 187,50.  
 275. Idem de Polopos, con 456,25.  
 276. Idem de Güéjar-Sierra, con 187,50.  
 277. Idem de Soportújar, con 250.  
 278. Idem de Zéjar (balneario de), con 305.  
 279. Idem de Turón, con 187,50.  
 280. Idem de Mecín, sin sueldo.  
 281. Idem de Valor, con 250.  
 282. Idem de Huertapelayo, con 1.000.  
 283. Peatón de Motril a la Garatilla, con 500.  
 284. Idem de Cúllar de Baza a Matian, con 750.  
 285. Idem de Moreda a la estación, con 1.000.  
 286. Idem de Dúrcal a Conchar, con 365.  
 287. Idem de Motril a Gualchos, con 739,02.  
 288. Idem de Orgiva a Capileira, con 1.000.

*Provincia de Guadalajara.*

289. Cartero de Paredes, con 250 pesetas.  
 290. Idem de Torete, con 600.  
 291. Idem de Fontanar, con pesetas 312,50.  
 292. Idem de Alcuneza, con 750.  
 293. Peatón de Alcuneza a Torrecilla del Ducado, con 700.  
 294. De Humanes a Matarrubia, con 968,75.  
 295. Idem de Jadraque a la estación, con 750.  
 296. Idem de Guadalajara a Lupiana, con 1.400.  
 297. Idem de Taracena a Valdeavellano, con 1.100.  
 298. Idem de Pobo (El) a Torredesilos, con 625.  
 299. Idem de Molina de Aragón a Aldehulea, con 500.

*Provincia de Guipúzcoa.*

300. Cartero de Albistur, con 300 pesetas.  
 301. Idem de Anguiozar, sin sueldo.  
 302. Idem del barrio de Loyola, con 500 pesetas.  
 303. Idem de Urnieta, con 200.  
 304. Idem de Vidania, con 300.  
 305. Peatón de Villafranca de Oria a Isasondo, con 500.  
 306. Idem de Astigarraga a Hernani, con 200.  
 307. Idem de Tolosa a Alquiza, con 500.  
 308. Idem de Beasain a Machinventa, con 1.350.  
 309. Idem de San Sebastián a Monte Igueldo, con 600.  
 310. Idem de Hernani a la estación, con 750.  
 311. Mozo de carga de Correos

en Irún, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 98 de esta relación.

*Provincia de Huelva.*

312. Cartero de Cañaverall de León, con 187,50.  
313. Idem de Minas de Cala, con 365.  
314. Peatón de Aracena a Umbria, con 812,50.  
315. Idem de Puebla de Guzmán a Alosno, con 600.  
316. Idem de Moguer a Lucena del Puerto, con 500.

*Provincia de Huesca.*

317. Cartero de Aratores, con 500 pesetas.  
318. Idem de Bernués, con 1.150.  
319. Idem de Lacort, con 187,50.  
320. Idem de Loarre, con 700.  
321. Idem de Martés, con 625.  
322. Idem de Panillo, con 187,50.  
323. Idem de Guaso, con 250.  
324. Idem de Serué, con 600.  
325. Idem de Valcarcar, con 200.  
326. Mozo de cargas de Correos en Huesca, con 1.500 pesetas. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.  
327. Peatón de Huesca a Cuarte, con 900 pesetas.  
328. Idem de Monzón a la estación, con 1.400.  
329. Idem de Castillonroy a Baldeillon, con 600.  
330. Idem de Anzánigo a Bentué, con 875.  
331. Idem de Argavieso a Alcalá del Obispo, con 500.  
332. Idem de Ballestar de Flumen a Tierz, con 500.  
333. Idem de Bonanza a Pont de Suert, con 581,25.  
334. Idem de Castellazuelo a la carretera, con 250.  
335. Idem de Fañanás a la carretera, con 100.  
336. Idem de Huerta de Vero a la carretera, con 250.  
337. Idem de Huesca a Ayera (primera expedición), con 1.000.  
338. Idem de Ola a la carretera, con 200.  
339. Idem de Pozán de Vero a la carretera, con 250.  
340. Idem de Pueyo de Fañanás a la carretera, con 100.

*Provincia de Jaén.*

341. Cartero de Frailes, con 250.  
342. Idem de Torres de Aibánchez, con 750.  
343. Idem de Santa Cristina, con 500 pesetas.  
344. Idem de Espelúy, con 1.500.  
345. Idem de Hinojares, con 750.  
346. Idem de la estación de Baeza, con 1.250.  
347. Idem de Lendínez, 365.  
348. Peatón de Arjona a Escañuela, con 450,25.

*Provincia de León.*

349. Cartero de Lago de Carucedo, con 250 pesetas.  
350. Idem de Turienzo de Castañero, con 500.  
351. Idem de Pedrún, con 500.  
352. Idem de Porqueros de Cepeda, con 150.  
353. Idem de Villadongos, con 500.  
354. Idem de la estación de Bemibre, con 750.  
355. Idem de Barrientos, con 600.  
356. Idem de Castrillo de las Piedras, con 500.  
357. Idem de Luyago, con 125.  
358. Idem de la estación de Matallana de Vegacervera, con 500.  
359. Idem de San Adrián del Valle, con 500.  
360. Idem de Quintanilla de Sollamas, con 250.  
361. Idem de Villademor de la Vega, con 187,50.  
362. Mozo de carga de Correos en León, con 1.500 pesetas. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.  
363. Peatón de León a Vilecha, con 500.  
364. Idem de La Vecilla a la estación, con 1.000 pesetas.  
365. Idem de Oseja de Sajambre a Posada de Valdeón (segunda expedición), con 750.  
366. Idem de Burgo-Ranero a Calzadilla de los Hermanitos, con 500.  
367. Idem de Oseja de Sajambre a Posada de Valdeón (segunda expedición), con 750.  
368. Idem de Valseco a Salentinos, con 500.  
369. Idem de Villamizar a Villamuño, con 550.  
370. Idem de Sahagún a Gordaliza del Pino, con 500.  
371. Idem de Valdelugeros a Arintero, con 450.  
372. Idem de La Bañeza a Castillo de San Pelayo, con 750.  
373. Idem de Matallana de Vegacervera (estación de) a La Valcuerva, con 500.  
374. Idem del extrarradio de Ponferrada, con 1.500.  
375. Idem de Sobrado a Viariz, con 750.

*Provincia de Lérida.*

376. Cartero de Guisona, sin sueldo.  
377. Idem de Asentín, con 125 pesetas.  
378. Idem de Baldomá, con 250.  
379. Idem de Espot, con 150.  
380. Idem de Alcanó, con 125.  
381. Idem de Llavorsy, con 250.  
382. Idem de Fuliola, con 625.  
383. Idem de Hos de Civis, con 750.  
384. Idem de Peramola, con 1.000.  
385. Idem de Ciudadilla, con 365.  
386. Mozo de carga de Correos en Lérida, con 1.500 pesetas. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.  
387. Peatón de Bellpuig a la estación férrea de dicho punto, con 1.000.

388. Idem de Cervera a Montornés, con 1.300.  
389. Idem de Guisona a Florejachs, con 375.  
390. Idem de Seo de Urgel a Abrahent, con 950.  
391. Idem de Seo de Urgel a Besacarán, con 687,50.  
392. Idem de Solsona a Freixinet de Riner, con 562,50.  
393. Idem de Tremp a Aren (primer Peatón), con 1.100.

*Provincia de Logroño.*

394. Cartero de Aldeanueva de Ebro, con 375 pesetas.  
395. Idem de Ausejo, con 400.  
396. Idem de San Asensio, con 365.  
397. Idem de Alberite, con 375.  
398. Idem de Mansilla de la Sierra, con 365.  
399. Idem de Autol, con 500.  
400. Idem de Santa María de Cameros, con 365.  
401. Idem de Cihuri, sin sueldo.  
402. Peatón del extrarradio de Logroño, con 1.500.  
403. Idem de Cirueña a Gallinero de Rioja, con 365.  
404. Idem de Haro a Labastida, con 1.500.  
405. Idem de Navarrete a Sotés, con 437,50.  
406. Idem de Villarroja a Minas de Turruncun, con 365.

*Provincia de Lugo.*

407. Cartero de Judan, con 456,25 pesetas.  
408. Idem de Muja (parroquia de Santa María), sin sueldo.  
409. Idem de Mundin, con 250.  
410. Idem de Salcedo (Ayuntamiento Puebla Brollón), con 500.  
411. Idem de Villamarín (parroquia de San Félix), con 700.  
412. Idem de Aguada (Ayuntamiento de Carballedo), sin sueldo.  
413. Idem de Asma (Ayuntamiento de Carballedo), sin sueldo.  
414. Idem de Cangas, con 250.  
415. Idem de Cornes, sin sueldo.  
416. Idem de Cuadramón, con 265.  
417. Idem de Espiñeira, sin sueldo.  
418. Idem de Gerdiz, con 250.  
419. Idem de Pedraza, con 365.  
420. Idem de Penas, con 250.  
421. Idem de Adelan, con 250.  
422. Idem de Belesar, con 600.  
423. Idem de Carballido (Fonsagrada), con 187,50.  
424. Idem de Guitiriz, con 250.  
425. Idem de Loyosa, con 125.  
426. Idem de Martiñán, con 250.  
427. Idem de Raña (La), con 600.  
428. Idem de Ríopedroso (Chantada), con 250.  
429. Idem de Santa Cecilia, con pesetas 250.  
430. Idem de Santa María Alta, con 200.  
431. Idem de Seoane (Caurel), con 250 pesetas.  
432. Idem de Veiga (La), con 250.  
433. Idem de Freixo (Ayuntamiento de Samos), con 365.  
434. Idem de San Pedro del Río, con 200.  
435. Idem de Burela, sin sueldo.  
436. Idem de Cuesta (Ayuntamiento de Villalba), con 700.

437. Idem de Quintela, sin sueldo.  
 438. Peatón de Chantada a Mundín, con 750.  
 439. Idem de Becerreá a Villanueva (segunda expedición en caballería), con 1.250.  
 440. Idem de Lagoa a Oiras, con 90 pesetas.  
 441. Idem de San Román de Viñastrofe a Rúa, con 400.  
 442. Idem de La Lastra a San Pedro del Río, con 500.  
 443. Idem de Piedrafita a Baralla, con 625.

*Provincia de Madrid.*

444. Cartero de Fuente el Saiz, con 125 pesetas.  
 445. Idem de Mejorada del Campo, con 365.  
 446. Idem de la Barriada de Moratalaz, con 475.  
 447. Idem de La Cabrera, con 250.  
 448. Idem de Collado-Mediano, con 500 pesetas.  
 449. Idem de Moratazcal, con 800.  
 450. Idem de El Plantío, con 456,25.  
 451. Idem de Tiernes, con 456,25.  
 452. Idem de Villamanta, con 500.  
 453. Idem de El Porcál, con 250.  
 454. Idem de Pinto, con 500.  
 455. Peatón de Cerecedilla a la estación, con 1.000 pesetas.  
 456. Idem de Collado Mediano a Guadarrama, con 750.  
 457. Idem de Móstoles a Arroyomolinos, con 750.  
 458. Idem de Buitrago a Navarredonda, con 656,25.  
 459. Idem de Galapagar a la estación de Torrelodones, con 800.  
 460. Idem de Loeches a Torrejón de Ardoz, con 1.000.  
 461. Idem de Santos de la Humosa a la estación de Meco, con 625.  
 462. Idem de Madrid a El Pardo, con 2.000.  
 463. Idem de San Fernando de Jarama a Coslada, con 500.  
 464. Idem de Carabanchel Alto al Campamento, con 1.000.  
 465. Idem de Torrelodones a la estación, con 1.000.  
 466. Mozo de carga de Correos, en Madrid, con 1.500 pesetas. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.  
 467. Auxiliar de la Conservación del Palacio de Comunicaciones, con 2.000 pesetas.

*Provincia de Málaga.*

468. Cartero de Alpendoira, con pesetas 500.  
 469. Idem de Valle-Niza, con pesetas 187,50.  
 470. Idem de Guaro, con 312,50.  
 471. Idem de Macharaviata, con 500.  
 472. Idem de Villanueva de la Concepción, con 750.  
 473. Idem de Algarrobo, con 125.  
 474. Idem de Almayate, con 187,50.  
 475. Idem de Lagos y La Caleta, con 500.  
 476. Idem de Almargen, con 187,50.  
 477. Idem de Carratraca, con 1.350.

478. Idem de Júcar, con 500.  
 479. Idem de Pizarra, con 456,25.  
 480. Idem de Totalán, con 750.  
 481. Idem de Villanueva de Caucha, con 1.250.  
 482. Peatón de Cómputa a Torre del Mar (en caballería), con 1.500.  
 483. Idem de Pizarra a Alozaina, con 1.000.

*Provincia de Murcia.*

484. Cartero de El Beal, con 365 pesetas.  
 485. Idem de Pozo-Estrecho, con 500.  
 486. Idem de Algezares, con 125.  
 487. Idem del Balneario de Archena, con 250.  
 488. Idem de Balsicas, con 456,25.  
 489. Idem de Yechar, con 250.  
 490. Idem de Los Alcázares, con 187,50.  
 491. Peatón de Archena a Villanueva del Río Segura, con 500.  
 492. Idem de Cartagena a La Unión, con 767,84.  
 493. Idem de Bullas a Chaparral, con 700.  
 494. Idem de Cartagena a Los Dolores, con 1.000.  
 495. Mozo de carga de Correos en Murcia, con 1.500. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.

*Provincia de Navarra.*

496. Cartero de Bakaioa, con 750 pesetas.  
 497. Idem de Anez, con 600.  
 498. Idem de la estación de Castejón (segunda expedición), con 1.250.  
 499. Idem de Elto, con 100.  
 500. Idem de Lacunza, con 750.  
 501. Idem de Vidaurreta, con 100.  
 502. Idem de Sumbilla, con 500.  
 503. Idem de Berroeta, con 300.  
 504. Idem de Labayen, con 150.  
 505. Idem de Giordia, con 250.  
 506. Idem de Falces, con 125.  
 507. Idem de Ainzoin, con 500.  
 508. Idem de Barriosuso, con 500.  
 509. Peatón de Moriones a Gargalin, con 1.000.  
 510. Idem de Pamplona a sus estaciones féreas del Norte, Plazaola y del Irati, con 1.500.  
 511. Idem de Azagra a Calahorra, con 150.  
 512. Idem de Pamplona a Camino de la Fuente, con 1.000.

*Provincia de Orense.*

513. Cartero de Piñeira de Arcos, con 200 pesetas.  
 514. Idem de Piñeiro (Ayuntamiento de Maside), con 365.  
 515. Idem de Mosteiro (Ayuntamiento de Carballino), con 365.  
 516. Idem de Parada de Riveira, con 250.  
 517. Idem de Souto (San Cristóbal), con 625.  
 518. Idem de Brues (Ayuntamiento de Baborás), con 365.

519. Idem de Cepedelo, con 750.  
 520. Idem de Pajón (San Mauro), con 365.  
 521. Idem de Regodeigón, con 250.  
 522. Idem de Taboadela, con 187,50.  
 523. Idem de Calvelo (Muiños), con 365.  
 524. Idem de Carracedo de la Sierra, con 365.  
 525. Idem de Podentes (Ayuntamiento de La Bola), con 250.  
 526. Idem de Quintás de la Barra, con 365.  
 527. Idem de San Félix de Varón, con 365.  
 528. Idem de Santa Marina del Puente, con 250.  
 529. Idem de Torneiros, con 365.  
 530. Idem de Videferre, con 200.  
 531. Idem de Freije (Ayuntamiento de Villanueva), con 500.  
 532. Idem de Mosteiro (Ayuntamiento de Ginzo), con 250.  
 533. Idem de Armariz, con 250.  
 534. Idem de Manzalbos, con 350.  
 535. Idem de Palmas, con 365.  
 536. Peatón de Blancos a Baltar, con 750.  
 537. Idem de Ginzo de Limia a Blancos, con 750.  
 538. Idem de Gudilña (La) a Seijo, con 600.  
 539. Idem de Barbantes a Jubín, con 650.  
 540. Idem de Viana del Bollo a Santa Marina del Puente, con 800.  
 541. Idem de Celanova a Quintela de Teirado, con 687,50.  
 542. Idem de Barco de Valdeorras a la estación (segunda expedición), con 700.  
 543. Idem de Celanova a Banguesses, con 650.  
 544. Idem de Ribadavia a la estación, con 1.500.  
 545. Idem de Tameirón a la Gudilña, con 500.

*Provincia de Oviedo.*

546. Cartero de Alebia (Ayuntamiento Peñamellera), con 365 pesetas.  
 547. Idem de Berrón, con 750.  
 548. Idem de Cornolla, con 500.  
 549. Idem de Carreña (Cabrales), con 312,50.  
 550. Idem de Cuatrocaños de la Cerredoira, con 1.250.  
 551. Idem de Jaren, con 400.  
 552. Idem de El Mazo, con 365.  
 553. Idem de Omedo, con 365.  
 554. Idem de Rozadas (Brimeres), con 250.  
 555. Idem de San Esteban (Ayuntamiento Miranda), con 1.000.  
 556. Idem de Santa Eugenia, con 456,25.  
 557. Idem de Santa Eulalia de Oses, con 350.  
 558. Idem de Santiago de la Manjoya, con 365.  
 559. Idem de Vidiago (Llanes), con 500.  
 560. Idem de Vidriera (Ayuntamiento Llanera), con 365.  
 561. Idem de Villa (Langreo), con 650.  
 562. Idem de Villaláz, con 250.  
 563. Idem de Ciaño Santa Ana, con 500.  
 564. Idem de Las Caldas, con 500.

565. Idem de Sames (Amieva), con 250.  
 566. Idem de la Chavola de Valladolid, con 125.  
 567. Idem de Lada y La Venta, con 590.  
 568. Idem de Lué, con 500.  
 569. Idem de Santa Eulalia de Morcín, con 250.  
 570. Idem de Riera de Covadonga, con 200.  
 571. Idem de El Pedroso (Ayuntamiento de Villaviciosa), con 450.  
 572. Peatón de Lueca a los Rebolares, con 600.  
 573. Idem de Moreda a Santibáñez, con 600.  
 574. Idem de Novellana a Resiellas, con 500.  
 575. Idem de Oneta a Villayón, con 400.  
 576. Idem de Pola de Allande a Santa Coloma, con 1.250.  
 577. Idem de San Martín de Luiña a Llendepín, con 750.  
 578. Idem de Santa Coloma a Montefurado, con 1.000.  
 579. Idem de Tuña a Brañueta, con 700.  
 580. Idem de Vega de Ribadeo a la estación de Porto, con 500.  
 581. Idem de Vegadeo a Lagar, con 850.  
 582. Idem de Villayón a Ponticella (segunda expedición), con 1.500.  
 583. Idem de Belmonte a Estaca, con 1.500.  
 584. Idem de Cangas de Tineo a San Pedro de Coliema, con 500.  
 585. Idem de San Martín de Valledor a El Probo, con 750.  
 586. Idem de Caravia (Colunga) a Caravia Alta, con 400.  
 587. Idem de Gijón a Somió, con 600.  
 588. Idem de Mieres a San Tirso, con 700.  
 589. Idem de Mieres a Santa Rosa, con 800.  
 590. Idem de San Andrés a Hueria de Urbies, con 750.  
 591. Idem de Santullano a Gallegos, con 500.  
 592. Idem de Santillano a San Andrés de Turón, con 750.  
 593. Idem de Pola de Allande a Noceda, con 1.200.  
 594. Idem de Tineo a Obona (segunda expedición), con 600.  
 595. Idem de Villatresmil a Trabazo, con 750.  
 596. Idem de La Felguera a la estación del Norte, con 1.000.  
 597. Idem de Tineo a Obona (primera expedición), con 1.200.

*Provincia de Palencia.*

598. Cartero de Prádenos de Ojeada, con 250 pesetas.  
 599. Idem de Tablares, sin sueldo.  
 600. Idem de Camasobres, con 365.  
 601. Idem de Mave, con 750.  
 602. Idem de Villasila, con 375.  
 603. Peatón de Carrión de los Condes a la Serna, con 543,75.  
 604. Idem de Villambroz a San Martín del Valle, con 500.  
 605. Idem de Villada a Vega de Ruiponce, con 750.  
 606. Idem de Antigüedad a Espinosa del Cerreto, con 900 pesetas.  
 607. Idem de la estación de Cis-

- neros a la Administración, con 1.200.  
 608. Idem de Frechilla a la estación férrea de Cisneros, con 1.250.  
 609. Idem de Mave a Castrocias, con 700.  
 610. Idem de Santibáñez a Intorcisa, con 500.

*Provincia de Pontevedra.*

611. Cartero de Mosende (Ayuntamiento de Porriño), con 365 pesetas.  
 612. Idem de Solomayor, con 125.  
 613. Idem de Rodeiro, con 187,50.  
 614. Idem de Rande, con 150.  
 615. Idem de San Lorenzo de Nogueira, con 250.  
 616. Idem de Curro (Ayuntamiento de Barro), con 365.  
 617. Idem de Grava, con 365.  
 618. Idem de Lamosa (Campo Lameiro), con 250.  
 619. Idem de Prados (Puenteáreas), con 375.  
 620. Idem de Presqueira, con 187,50.  
 621. Idem de San Pedro de Parada, con 250.  
 622. Idem de Guillada (Ayuntamiento de Puenteáreas), con 375.  
 623. Idem de Cerponzones, con 365.  
 624. Idem de Esfarrapada, con 150.  
 625. Idem de Forcarey, con 250.  
 626. Idem de La Iglesia (Ayuntamiento de Geve), con 365.  
 627. Idem de Queimedelos, con 250.  
 628. Idem de Rofrío (Ayuntamiento de Mendariz), con 200.  
 629. Idem de San Andrés de Geve, con 600.  
 630. Peatón de Crecente a Rebordechán, con 500.  
 631. Idem de Cangas a Moaña (en bicicleta), con 2.000.  
 632. Idem de Porriño a Louredo (en caballería), con 1.250.  
 633. Idem de Porriño a Zamanes, con 600.  
 634. Idem de La Corredoira a San Juan de Sixto, con 700.  
 635. Idem de Puente Caldelas a Fraga, con 300.  
 636. Idem de Puente Caldelas a Peto de Cuñas, con 300.  
 637. Idem de Puente Caldelas a Surreira, con 300.  
 638. Idem de Vigo a la Estafeta de Calvario, con 1.000.  
 639. Mozo de carga de Correos en Vigo, con 1.500. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.

*Provincia de Salamanca.*

640. Cartero de Galinduste, con 250 pesetas.  
 641. Peatón de Monleras a Cerezal de Puertas, con 1.000.  
 642. Idem de Vitigudino a Iruelo, con 1.000.  
 643. Idem de Bodón a Martiago, con 706,25.  
 644. Idem de Casafraña a Linares de Rofrío, con 900.  
 645. Idem de Guijuelo a Casafraña, con 800.  
 646. Idem de Peñaranda de Braçamonte a San Vicente, con 750.

*Provincia de Santander.*

647. Cartero de Término (Hozna-yo), con 750 pesetas.  
 648. Idem de Espinilla, con 365.  
 649. Idem de Resconorio, con 750.  
 650. Idem de Camijanes, con 300.  
 651. Idem de Hazas de Soba, con 650 pesetas.  
 652. Idem de Santibáñez de Carriedo, con 750.  
 653. Idem de Lebeña, con 200.  
 654. Idem de Orejo, con 800.  
 655. Idem de Quintanamani, con 200 pesetas.  
 656. Idem de Renedo, con 1.000.  
 657. Idem de Santotis, con 500.  
 658. Idem de Udias, con 650.  
 659. Idem de Vega de Liébana, con 187,50.  
 660. Peatón de Puenteansa a Carmona, con 100.  
 661. Idem de Cabezón de la Sal a Mazcuerra, con 450.  
 662. Idem de Las Rozas a Quintanilla, con 600.  
 663. Idem de San Miguel de Lueña a Cocejón, con 500.

*Provincia de Segovia.*

664. Cartero de Saldaña, con 365 pesetas.  
 665. Idem de Sigueruelo, con 125.  
 666. Idem de Cozuelos de Fuentidueña, con 250.  
 667. Idem de Hontalvilla, con 250.  
 668. Idem de Valseca, con 350.  
 669. Idem de Carabias, con 500.  
 670. Peatón de Cerezo de Abajo a Los Cortos, con 850.  
 671. Idem de Cuéllar a El Henar, con 500.  
 672. Idem de Zarzuela del Monte a Lasirras del Pozo, con 650.  
 673. Idem de Sanchonuño a Remondo, con 625.  
 674. Idem de El Espinar a Navas de San Antonio, con 750.  
 675. Idem de Fuentepelayo a Pinarnegrillo, con 375.  
 676. Idem de Riaza a El Muyo, con 1.000 pesetas.  
 677. Idem de Sotosalvos a Pelayos, con 750.

*Provincia de Sevilla.*

678. Cartero de Tomares, con 250 pesetas.  
 679. Idem de Alantés, con 500.  
 680. Idem de Montepalacios, con 250 pesetas.  
 681. Peatón de Los Corrales a la estación de Pedrera, con 900.  
 682. Idem de Brenes a la estación, con 750.  
 683. Idem de Sanlúcar la Mayor a la estación, con 750.

*Provincia de Soría.*

684. Cartero de Torreblancos, con 250 pesetas.  
 685. Idem de Abejar, con 250.  
 686. Idem de La Blanca, sin sueldo.  
 687. Idem de Chércoles, con 750.  
 688. Peatón de Berlanga de Duero a Caltojar, con 500.  
 689. Idem de Berlanga de Duero a Arenillas, con 875.  
 690. Idem de Coscurita a Torre-  
 mediana, con 300.

691. Idem de Fuentecantales a Cabrejas (en caballería), con 1.350.  
692. Idem de Villartorso a Vallarria, con 650.

*Provincia de Tarragona.*

693. Cartero de San Vicente dels Calders, con 1.062,50 pesetas.  
694. Idem de Vilarrodona, con 250.  
695. Idem de Torroja, con 500.  
696. Idem de Ampolla, con 500.  
697. Idem de Las Salinas de la Trinidad, sin sueldo.  
698. Idem de Pauls, con 500.  
699. Peatón de la Selva a Albiol, con 500.  
700. Mozo de carga de Correos en Tortosa, con 1.500. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.

*Provincia de Teruel.*

701. Cartero de Bello, con 250 pesetas.  
702. Idem de Cañizar, con 187,50.  
703. Idem de Cobatillas, sin sueldo.  
704. Idem de Cuevas de Almudén, con 187,50.  
705. Idem de Frías, con 365.  
706. Idem de Luco de Giloca, con 550.  
707. Idem de Portarubio, con 250.  
708. Idem de Seno, con 456,25.  
709. Idem de Urrea de Gaén, con 456,25 pesetas.  
710. Idem de Terriente, con 250.  
711. Idem de Torralba de los Sisonés, con 900.  
712. Peatón de Mirabel a Cantavieja, con 750.  
713. Idem de Tornos a Gallocanta, con 600.  
714. Idem de Aliaga a Villarluego (segunda expedición), con 1.000.  
715. Idem de Aliaga a Aguilar, con 731,25.  
716. Idem de Teruel a El Campillo, con 850.  
717. Idem de Terriente a El Vallacillo, con 653,12.  
718. Idem de Gargallo a Ejelve, con 500.  
719. Idem de Aliaga a Fortanete (primera expedición), con 1.500.  
720. Idem de San Martín del Río a El Pajazo, con 250.

*Provincia de Toledo.*

721. Cartero de Añover de Tajo, con 250.  
722. Idem de Malpica, con 250.  
723. Idem de Nava de Ricomalillo, con 125.  
724. Idem de Burujón, con 125.  
725. Idem de Casas de Talavera, sin sueldo.  
726. Idem de Villanueva de la Sagra o Lominchar, con 456,25.  
727. Idem de Villarejo de Montalbán, con 500.  
728. Idem de Villasequilla, con 456,25.  
729. Idem de Gálvez, con 500.  
730. Peatón de Almorox a Ceniciento (en caballería), con 2.000.

*Provincia de Valencia.*

731. Cartero de Villagordo de Gabriel, con 750.  
732. Idem de Bealmodo, con 365.  
733. Idem de Rocafort, con 125.  
734. Idem del Baleario de Chujilla, sin sueldo.  
735. Idem de Portaceli, con 500.  
736. Idem de Puig, con 250.  
737. Idem de Las Cuevas, con 250.  
738. Idem de Barcheta, con 500.  
739. Idem de Pedralva, con 125.  
740. Idem de Benisanó, con 456,25.  
741. Idem de Jaraco, con 250.  
742. Idem de Villamarchante, con 187,50.  
743. Peatón de Simat de Valldigna a Barig, con 156,25.  
744. Idem de Alberique a Sumacárcel, con 500.  
745. Idem de Utiel a Villar de Tejas, con 1.250.  
746. Idem de Silla a la estación, con 1.100.  
747. Idem de Alfafar-Benetuser a la estación, con 1.500.  
748. Idem de Barjasot a la estación, con 750.  
749. Idem de Fuente la Higuera a La Zafra, con 650.  
750. Idem de Venta del Moro a Casas de Pradas, con 250.  
751. Idem de Venta del Moro a Pedriches, con 300.

*Provincia de Valladolid.*

752. Cartero de Pozaldez, con 365 pesetas.  
753. Idem de Moraleja de las Panaderas, con 187,50.  
754. Idem de Pedrajas de San Esteban, sin sueldo.  
755. Idem de Santiago del Arroyo, con 365.  
756. Peatón de Peñafiel a Ecinas, con 956,25.

*Provincia de Vizcaya.*

757. Cartero de Gorliz, con 500 pesetas.  
758. Idem de Pedernales, con 250.  
759. Idem de San Pedro de Galdames, sin sueldo.  
760. Idem de Berango, sin sueldo.  
761. Idem de Gary, con 312,50.  
762. Idem de Guacho, sin sueldo.  
763. Idem de la estación de Traslaviña, con 1.200.  
764. Idem de Ubidea, con 375.  
765. Peatón de la estación de Castaño a Arenao, con 700.  
766. Idem de Algorta a la estación, con 500.  
767. Idem de San Pedro de Galdames a Arenaza, con 1.000.  
768. Idem de Santurce a Portugalete, con 937,50.

*Provincia de Zamora.*

769. Cartero del apartadero de la estación de Monte de la Reina, sin sueldo.  
770. Idem de Santibáñez de Vidriales, con 250 pesetas.  
771. Idem de Tábara, con 750.  
772. Idem de Cerceninos de Campos, con 187,50.  
773. Idem de Rosinos de Vidriales, con 500.  
774. Idem de Mahide, con 125.

775. Idem de Villalonso, con 750.  
776. Idem de Villamor la Vieja, con 365.  
777. Idem de Pobladura del Valle, con 456,25.  
778. Peatón de Piedrahita de Castro a Cerceninos del Carrizal, con 650.  
779. Idem de Piedrahita de Castro a Fontanilla de Castro, con 625.  
780. Idem de Toro a Venialbo, con 1.200.  
781. Idem de Corrales a Jambalá, con 500.  
782. Idem de Villamor de la Ludea a Villardiégua de la Ribera, con 750.  
783. Idem de Fermoselle a Trabanca (en caballería), con 1.000.  
784. Idem de Puebla de Sanabria a San Ciprián, con 787,50.

*Provincia de Zaragoza.*

785. Cartero del barrio de Miralbueno, con 1.000 pesetas.  
786. Idem de Fuentes de Ebro, con 375 pesetas.  
787. Idem de Alfajarín, con 125.  
788. Idem de Lucent, con 312,50.  
789. Idem de Bujaraloz, con 500.  
790. Idem de Malanquilla, con 500.  
791. Idem de Clarés, con 500.  
792. Idem de Aranda del Moncayo, con 437,50.  
793. Idem de Carrapinillos, sin sueldo.  
794. Peatón de Sos a Castillo-Barrues, con 750.  
795. Idem de Tarazona a El Busto, con 625.  
796. Idem de Casetas a Sobradiel, con 500.  
797. Idem de Caspe a la estación (servicio nocturno), con 1.500.  
798. Idem de Monasterio de Piedra a Cimballa, con 850.

BENEFICENCIA GENERAL

799. Mozo enfermero del Hospital de la Princesa, de Madrid, con 2,00 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años, tener buena constitución física y vivir dentro del Hospital.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—INTENDENCIA GENERAL MILITAR

800. Celador de edificios militares en Valladolid, con 1.095 pesetas (segunda categoría). Ser menor de treinta y cinco años y acompañar certificado de antecedentes penales.

MINISTERIO DE MARINA.—SECCION DE PERSONAL

801. Mozo de oficio, con 2.795 pesetas, más la gratificación de 250 contando con diez años de servicio, y 500 contando con veinte (segunda categoría). Serán preferidos aquellos que hayan prestado o estén sirviendo en Cuerpos de la Armada.

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—INTENDENCIA

802. Sirviente, con 2.574 pesetas (primera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.—SECCION CENTRAL

*Provincia de Sevilla.*

803. Bedel jardinero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Bellas Artes de Sevilla, con 1.500 pesetas (segunda categoría). Poseer conocimientos de jardinería.

*Provincia de Córdoba.*

804. Jardinero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con 1.000 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de jardinería.

*Provincia de Madrid.*

805. Jardinero de la Escuela Modelo de Párvulos de Madrid, con 1.500 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de jardinería.

DIPUTACIONES. — AYUNTAMIENTOS, ETC.

*Provincia de Guipúzcoa.*

806. Oficial de la Escuela de Comercio de San Sebastián, con 2.000 pesetas de haber anual y 1.000 pesetas con cargo al presupuesto municipal (tercera categoría).

*Provincia de Alava.*

807. Ayuntamiento de El Ciego.—Guarda municipal, con 1.500 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Albacete.*

808. Ayuntamiento de Alatox.—Auxiliar de Secretaría, con 500 pesetas (tercera categoría).

809. Guarda urbano y rural, con 600 pesetas (primera categoría).

810. Voz pública, con 90 pesetas (primera categoría).

811. Ayuntamiento de Cenizate.—Recaudador municipal, con 200 pesetas (primera categoría).

812. Ayuntamiento de Minaya.—Peón público encargado del Depósito municipal y de regir el reloj de la villa, con 1.000 pesetas (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales y poseer conocimientos de relojería.

*Provincia de Alicante.*

813. Ayuntamiento de Alcoy.—Guarda municipal, con 5 pesetas de jornal (segunda categoría).

814. Ayuntamiento de Almoradí.—Encargado del reloj, con 300 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

815. Guardia municipal, con 1.320 pesetas (segunda categoría).

816. Sepulturero, con 828 pesetas (primera categoría).

817. Ayuntamiento de Pedreguer. Cabo de la Guardia rural, con 1.000 pesetas (segunda categoría).

818. Dos Guardas rurales, a 900 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Almería.*

819. Ayuntamiento de Almería.—Portero de las oficinas del Ayuntamiento, con 1.750 pesetas (segunda categoría).

*Provincia de Avila.*

820. Diputación provincial de Avila.—Guarda cultivador de los viveros de moreras de Arenas de San Pedro, con 1.015 pesetas (primera categoría). Prestando también servicio de Peón caminero cuando las necesidades lo exijan. Acreditar poseer conocimientos de cultivar y podar.

821. Guarda cultivador de los viveros de moreras de Cebrenos, con 1.095 pesetas (primera categoría). Prestando también servicio de Peón caminero cuando las necesidades lo exijan. Acreditar poseer conocimientos de cultivar y podar.

822. Ayuntamiento de Avila.—Conserje Recaudador de la plaza de abasto, con 2.600 pesetas (tercera categoría). Será el encargado de la vigilancia y recaudación del mercado, siendo por su cuenta el material necesario para la recaudación.

823. Ayuntamiento de La Adrada. Vigilante municipal, con obligación de barrer diariamente las calles, con pesetas 912,50 (primera categoría).

824. Ayuntamiento de Candeleda.—Alguacil primero del Ayuntamiento, con 730 pesetas (primera categoría).

825. Voz pública, con 500 pesetas (primera categoría).

826. Encargado del Cementerio, con 300 pesetas (primera categoría).

827. Barrendero municipal, con 730 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Badajoz.*

828. Audiencia provincial de Badajoz.—Alguacil, con 1.750 pesetas (segunda categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

829. Ayuntamiento de Acedera.—Guarda municipal, con 912,50 pesetas (primera categoría).

830. Alguacil del Ayuntamiento, con 365 pesetas (primera categoría).

831. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.—Encargado del reloj municipal, con 547,50 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

832. Peón caminero municipal, con 1.272,50 pesetas (primera categoría).

833. Dos guardias municipales a 1.277,50 pesetas (segunda categoría).

834. Ayuntamiento de Don Benito. Vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas (segunda categoría).

835. Ayuntamiento de Campanario. Alguacil-Voz pública, con 1.150 pesetas (primera categoría).

836. Encargado de regir el reloj, con 300 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de relojería.

837. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 (segunda categoría).

838. Enterrador-Guarda del Ce-

menterio, con 1.095 pesetas (primera categoría).

839. Ayuntamiento de El Risco.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 pesetas (primera categoría).

840. Depositario municipal, con 50 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Barcelona.*

841. Ayuntamiento de Sampedor.—Seren municipal, con 300 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Burgos.*

842. Diputación provincial de Burgos.—Portero de la Casa de Caridad, con 5,50 pesetas de jornal (segunda categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

843. Ayuntamiento de Burgos.—Guarda de paseos, con cinco pesetas de jornal (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

844. Ayuntamiento de Villarcayo. Vigilante nocturno-o diurno, con 1.200 pesetas (primera categoría).

845. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.—Guardia municipal urbano, con 912,50 pesetas (primera categoría).

846. Ayuntamiento de Padilla de Abajo.—Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Cáceres.*

847. Diputación provincial de Cáceres.—Dos Enfermeros del Manicomio provincial, a 1.400 pesetas (primera categoría).

848. Ayuntamiento de Cañamero. Encargado del cementerio, con 250 pesetas (primera categoría).

849. Ayuntamiento de Escorial.—Alguacil del Ayuntamiento, con 950 pesetas (primera categoría).

850. Ayuntamiento de Gargantilla. Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Cádiz.*

851. Ayuntamiento de El Gastor. Guardia municipal, con 1.250 pesetas (segunda categoría).

852. Ayuntamiento de Medina Sidonia.—Vigilante de Arbitrios, con 3,25 pesetas de jornal (primera categoría).

853. Ayuntamiento de San Fernando.—Seis Vigilantes de Consumos, con 5,00 pesetas de jornal (primera categoría).

854. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.—Voz pública, con 1.550 pesetas (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales y no exceder de la edad de cuarenta años.

*Provincia de Canarias.*

855. Ayuntamiento de Arucas.—Dos Guardias municipales, a seis pesetas de jornal (segunda categoría). No exceder de la edad de cuarenta años y acompañar certificado de antecedentes penales.

856. Ocho Guardias municipales, a 5,50 pesetas de jornal (segunda

categoria). No exceder de la edad de cuarenta años y acompañar certificado de antecedentes penales.

857. Ayuntamiento de Garachico.—Guardia local de montes, con 1.800 pesetas (primera categoria).

858. Ayuntamiento de Telde.—Guardia municipal, con 2.100 pesetas (segunda categoria).

#### Provincia de Castellón.

859. Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.—Recandador, con 1.500 pesetas (segunda categoria).

860. Tres Guardas de campo, a 1.095 pesetas (primera categoria).

861. Ayuntamiento de Nillas.—Oficial primero de la Secretaria, con 2.000 pesetas y 500 para casa-habitación (tercera categoria).

862. Ayuntamiento de Sierra-Engarcerán.—Dos Guardas municipales, a 500 pesetas (primera categoria).

863. Vigilante nocturno o Sereno, con 450 pesetas (primera categoria).

864. Dos Alguaciles del Ayuntamiento, a 375 pesetas (primera categoria).

865. Encargado del reloj público, con 75 pesetas (primera categoria). Poseer conocimientos de relojería.

866. Ayuntamiento de Onda.—Vigilante diurno, con 450 pesetas diarias (segunda categoria).

#### Provincia de Ciudad Real.

867. Diputación provincial de Ciudad Real.—Celador del Hospicio, con 863 pesetas (segunda categoria).

868. Juzgado municipal de La Solana.—Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

869. Juzgado municipal de Membrilla.—Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

870. Juzgado municipal de San Carlos del Valle.—Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

871. Juzgado municipal de Villarta de San Juan.—Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

872. Juzgado municipal de las Labores.—Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

873. Ayuntamiento de Mestanza.—Guarda municipal a pie, con 400 pesetas (primera categoria).

874. Ayuntamiento de Puertollano. Cuatro Agentes de Policía diurna, a 1.825 pesetas (segunda categoria). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

875. Dos Agentes de Policía nocturna, a 1.825 pesetas (segunda cate-

gorfa). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

876. Dos Guardas de paseos y jardines, a 1.277.50 pesetas (primera categoria). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

#### Provincia de Córdoba.

877. Ayuntamiento de Montilla.—Guardia municipal, con 450 de jornal (segunda categoria).

878. Ayuntamiento de Cabra.—Ordenanza, con 1.277.50 pesetas (primera categoria).

879. Tres Guardias municipales, a 1.277.50 pesetas (segunda categoria). Tener la talla mínima de 1.677 metros.

880. Jardinero, con 1.825 pesetas (primera categoria). Poseer conocimientos de jardinería.

881. Peón agrícola del paseo, con 1.095 pesetas (primera categoria). Poseer conocimientos de jardinería.

882. Peón de limpieza de la vía pública, con 1.095 pesetas (primera categoria).

883. Ayudante de limpieza, con 547,50 pesetas (primera categoria).

#### Provincia de La Coruña.

884. Diputación provincial de La Coruña.—Peón caminero, agregado a la carretera provincial de Armuño a Sada, con 3.50 pesetas diarias (primera categoria).

885. Enfermero del Hospital provincial de Santiago de Compostela, con 1.000 pesetas y ración diaria (primera categoria).

886. Ayuntamiento de Arteijo.—Auxiliar-mecanógrafo de la Secretaria, con 750 pesetas (segunda categoria). Poseer conocimientos de mecanografía.

887. Ayuntamiento de Negreira.—Alguacil-portero, con 1.250 pesetas (segunda categoria).

#### Provincia de Cuenca.

888. Diputación provincial de Cuenca.—Ujier Conserje, con 2.000 pesetas y casa-habitación en el Palacio provincial (segunda categoria).

889. Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.—Auxiliar de Secretaria, con 800 pesetas (segunda categoria).

#### Provincia de Gerona.

890. Juzgado de primera instancia o instrucción de Gerona.—Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

#### Provincia de Granada.

891. Diputación provincial de Granada.—Ordenanza de la Administración del Hospital de San Juan de Dios, con 750 pesetas y ración condimentada para consumir en dicho Establecimiento (primera categoria).

892. Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza.—Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren

las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

893. Ayuntamiento de Orce.—Guarda temporero de la Vega, con 2,50 pesetas de jornal desde el mes de Mayo a Octubre, ambos inclusivos, cuyas fechas prestará sus servicios (primera categoria).

#### Provincia de Huelva.

894.—Ayuntamiento de Minas de Riotinto.—Guardia municipal nocturno, con 5,00 pesetas de jornal (primera categoria).

895. Guardia municipal diurno, con 5,25 pesetas de jornal (segunda categoria).

896. Guardia municipal diurno, con 1.916,25 pesetas (segunda categoria).

#### Provincia de Huesca.

897. Juzgado de primera instancia e instrucción de Barbastro.—Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoria). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

898.—Ayuntamiento de Castejón de Monegros.—Vigilante nocturno, con 400 pesetas (primera categoria).

899. Ayuntamiento de Tardienta.—Guarda de campo, con 1.080 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos (primera categoria).

#### Provincia de Jaén.

900. Ayuntamiento de Alcaudete.—Guarda municipal de campo, con 1.250 pesetas (primera categoria).

901. Sereno Municipal, con 1.100 pesetas (primera categoria).

902. Ayuntamiento de Baeza.—Tres barrenderos, a 1,50 pesetas de jornal (primera categoria).

903. Ayuntamiento de Bedmar.—Cuatro Guardas de campo, a 720 pesetas (primera categoria).

904.—Dos Guardas de Policía urbana, a 900 pesetas (primera categoria).

905.—Sepulturero, con 720 pesetas (primera categoria).

906. Ayuntamiento de Jimena.—Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 550 pesetas (primera categoria).

907. Ayuntamiento de Jamilena.—Inspector de Policía, con 820 pesetas (segunda categoria).

908. Fiel del Matadero, con 90 pesetas (primera categoria).

909. Conserje del Cementerio, con 547,50 pesetas (primera categoria).

910. Ayuntamiento de Navas de San Juan.—Inspector de Policía, con 1.000 pesetas (tercera categoria).

#### Provincia de Logroño.

911. Ayuntamiento de Huércanos.—Guarda municipal, con 1.095 pesetas (primera categoria).

912. Alguacil-guarda del término municipal, con 730 pesetas, más el importe de los bandos particulares (primera categoria).

#### Provincia de Lugo.

913. Audiencia provincial de Lu-

go.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

914. Juzgado de primera instancia e instrucción de Becerrea.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

915. Portero del Ayuntamiento, con 900 pesetas (primera categoría).

#### Provincia de Madrid.

916. Diputación provincial de Madrid.—Oficial pintor de las cuadrillas permanentes de obras provinciales, con 6.25 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos del oficio.

917. Ayuntamiento de Madrid. Veinte Guardias de Policía urbana de infantería a 8 pesetas de jornal (segunda categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años, tener la estatura mínima de 1,670 metros y acompañar certificado de antecedentes penales.

918. Peón suelto del servicio de aguas potables y residuarias, con 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

919. Peón cargador del servicio de aguas potables y residuarias, con 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

920. Dos Suplentes alcantarillas del servicio de aguas potables y residuarias, a 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

921. Guarda del servicio de aguas potables y residuarias, con 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

922. Peón hornos incineración del servicio de limpieza, con 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

923. Tres Guardas de parques y jardines, a 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

924. Peón fijo de Vías públicas del ensanche, con 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

925. Tres Peones camineros de vías públicas del interior, a 6,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

926. Mozo mercado matadero, con 7 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales.

927. Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.—Barrendero, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

928. Ayuntamiento de Leganés. Sereno municipal, con 4 pesetas de jornal, teniendo además de la obligación de prestar sus servicios de vigilancia nocturna durante seis horas, la de trabajar dos horas

diarias en las obras de la villa designadas por la Alcaldía (primera categoría).

929. Ayuntamiento de Navas del Rey.—Alguacil, con 400 pesetas (primera categoría).

#### Provincia de Málaga.

930. Juzgado municipal de Cútar.—Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el núm. 828 de esta relación.

931. Ayuntamiento de Málaga.—Guarda vigilante de quinta clase para la recaudación de arbitrios, con 5,50 pesetas de jornal (segunda categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales y no exceder de la edad de cincuenta años.

932. Dos Guardas municipales de segunda clase, a 8 pesetas de jornal (segunda categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años y tener la talla mínima de 1,670 metros.

933. Jardinero del Hospital civil, con 5,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acompañar certificado de antecedentes penales, no exceder de la edad de treinta y cinco años y poseer conocimientos prácticos de jardinería.

934. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.—Inspector de la Guardia municipal, con 1.750 pesetas (tercera categoría).

935. Auxiliar escribiente de la Secretaría municipal, con 1.750 pesetas (tercera categoría).

936. Ayuntamiento de Competa.—Alguacil-portero, con 1.108 pesetas (segunda categoría).

937. Tres Guardas municipales de campo, a 1.108 pesetas (primera categoría).

938. Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.—Guarda municipal, con 1.100 pesetas (segunda categoría).

939. Sepulturero y Pregonero municipal, con 450 pesetas, más los derechos de enterramientos y aperturas y cierres de nichos (primera categoría).

#### Provincia de Murcia.

940. Diputación provincial de Murcia.—Dos Mecánicos conductores de automóviles, a 2.000 pesetas (primera categoría). Acompañar certificado de poseer el carnet de conductor y de conocimientos de Mecánica.

941. Dos Mozos de Laboratorios, a 2.000 pesetas (primera categoría).

942. Ayuntamiento de Cartagena.—Guarda municipal diurno, con 5,50 pesetas de jornal (segunda categoría).

943. Peón fontanero, con 5,50 pesetas de jornal (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de fontanería.

944. Barrendero, con 5,50 de jornal (primera categoría).

945. Ayuntamiento de Jumilla.—Alguacil del Ayuntamiento, con 1.500 pesetas (segunda categoría).

946. Dos Guardias municipales, a 1.500 pesetas (segunda categoría).

947. Guardia encargado del depósito municipal, con 1.315 pesetas (primera categoría).

948. Cuatro Serenos, a 790 pesetas (primera categoría).

949. Peón de paseos, con 1.260 pesetas (primera categoría).

950. Dos Guardas de montes, con 1.315 pesetas (primera categoría).

951. Dos peones de limpieza, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

#### Provincia de Orense.

952. Diputación provincial de Orense.—Peón caminero de Sevilla a Celanova (primer trazo), con 1.005 pesetas (primera categoría).

953. Juzgado municipal de Chandreja de Queija.—Alguacil portero, sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

#### Provincia de Palencia.

954. Ayuntamiento de Respenda de la Peña.—Alguacil, con 550 pesetas y 100 pesetas por la vigilancia del depósito de presos (primera categoría).

#### Provincia de Pontevedra.

955. Diputación provincial de Pontevedra.—Peón caminero de Noalla a Caldas, kilómetro 4 al 9, con 3,25 pesetas de jornal (primera categoría). No exceder de la edad de cuarenta años y poseer conocimientos de cantero u otro similar.

956. Peón caminero de Arcade a Puenteareas, kilómetros del 4 al 15, con 3,25 pesetas de jornal (primera categoría). No exceder de la edad de cuarenta años y poseer conocimientos de cantero u otro similar.

957. Peón caminero de Castiza a la estación de Pousa (Creciente) kilómetros 12 al 16, con 3,25 pesetas de jornal (primera categoría). No exceder de la edad de cuarenta años y poseer conocimientos de cantero u otro similar.

958. Juzgado de primera instancia e instrucción de La Estrada.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

#### Provincia de Salamanca.

959. Diputación provincial de Salamanca.—Mozo desinfectador y Ayudante del conductor del automóvil del Instituto provincial de Higiene, con 1.500 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de conducción de automóviles y del manejo de aparatos de desinfección.

960. Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo.—Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

961. Juzgado municipal de Ciudad

Rodrigo.—Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

962. Ayuntamiento de Sanfelices de los Gallegos.—Guarda de la dehesa y campo, con 456,25 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Santander.*

963. Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.—Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

*Provincia de Segovia.*

964. Ayuntamiento de Segovia.—Dependiente de arbitrio, con 4,00 pesetas diarias (segunda categoría).

965. Oficial matarife, con 4,50 diarias (segunda categoría). Poseer conocimientos propios del cargo.

*Provincia de Sevilla.*

966. Ayuntamiento de Constantina.—Guardia municipal nocturno, con 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

*Provincia de Tarragona.*

967. Juzgado municipal de Corbera.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

968. Ayuntamiento de Vilaplana. Alguacil, portero, encargado del alumbrado público, barrendero encargado de la limpieza del Ayuntamiento y pregonero, con 300 pesetas (primera categoría).

969.—Ayuntamiento de Cherta.—Oficial de Secretaría, con 1.825 pesetas (tercera categoría).

970. Ayuntamiento de Freginals. Guarda municipal y peón caminero, con 740,80 pesetas (primera categoría).

971. Ayuntamiento de Pauls.—Administrador de arbitrios y tasas con el 5 por 100 de las cantidades que se ingresen en Depositaria, como premio de cobranza (tercera categoría). Fianza, de 1.000 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

972. Ayuntamiento de Villa de Gargallo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 300 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Toledo.*

973. Diputación provincial de Toledo.—Enfermero del Hospital de la Misericordia, con 1.550 pesetas (primera categoría).

974. Ayuntamiento de Camareroña.—Alguacil del Ayuntamiento, con 200 pesetas (primera categoría).

975. Ayuntamiento de Los Navalmorales.—Mecanógrafo de la Secretaría, con 600 pesetas (segunda categoría). Saber escribir a máquina y hacerlo a mano con toda corrección.

976. Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.—Oficial de Secretaría, con 2.050

pesetas anuales, cobradas por meses vencidos (tercera categoría).

977. Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.—Guarda municipal, con 912 pesetas (primera categoría).

978. Ayuntamiento de Albarreal de Tajo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 pesetas (primera categoría).

979. Guarda municipal, con 730 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Valencia.*

980. Juzgado municipal del distrito del Mercado, de Valencia.—Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

981. Ayuntamiento de Benetuser. Alguacil-pregonero, con obligación de hacer la limpieza del Ayuntamiento, con 1.500 pesetas y 50 pesetas como encargado del depósito municipal de presos (primera categoría).

982. Vigilante nocturno, con 225 pesetas, con obligación de estar al frente del cementerio, ejerciendo de sepulturero, por lo que cobrará 100 pesetas y emolumentos consignados en las Ordenanzas municipales (primera categoría).

983. Ayuntamiento de Camporrobles.—Vigilante nocturno, con 365 pesetas (primera categoría).

984. Ayuntamiento de Tabernas de Valdigna.—Cabo de Guardias municipales, con 2.000 pesetas (segunda categoría).

*Provincia de Valladolid.*

985. Diputación provincial de Valladolid.—Capataz inspector, con pesetas 1.725,66 (segunda categoría). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

986. Dos Peones camineros, a pesetas 912,50 (primera categoría).

987. Dos enfermeros del Hospital provincial, a 1.250 pesetas (primera categoría).

988. Vigilante del Manicomio provincial, con 576 pesetas (primera categoría).

989. Audiencia territorial de Valladolid.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

990. Ayuntamiento de Tudela de Duero.—Séreno y vtz pública, con 998,75 pesetas (primera categoría).

991. Peón urbano y sepulturero, con 1.003,75 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Vizcaya.*

992. Ayuntamiento de Azpeitia.—Vigilante del Ayuntamiento, con 500 pesetas (primera categoría). No exceder de la edad de treinta y cinco años y hablar el dialecto vascoano.

993. Ayuntamiento de Basauri.—Conductor mecánico del camión-basculante del servicio de limpieza pública, con 2.920 pesetas (primera categoría). No exceder de la edad de cuarenta años, acompañar certificado de poseer el carnet de conductor y

conocimientos de mecánica y de fontanería y será indispensable el vivir dentro del término municipal.

994. Ayuntamiento de Guernica y Luno.—Ordenanza en el Cuerpo de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas y casa-habitación (primera categoría), fianza 2.000 pesetas, por ser una de sus obligaciones la cobranza de recibos e impuestos.

995. Ayuntamiento de San Salvador del Valle.—Dos Guardas recaudadores de arbitrios, a 2.750 pesetas (segunda categoría). No exceder de la edad de cuarenta años y fianza de 1.000 pesetas.

*Provincia de Zamora.*

996. Ayuntamiento de Castroverde de Campos.—Alguacil del Ayuntamiento, con 500 pesetas (primera categoría).

997. Ayuntamiento de Córeres.—Guarda municipal, con 730 pesetas (primera categoría).

**INSTRUCCIONES QUE SE CITAN**

Serán condiciones precisas para poder solicitar las vacantes anteriormente anunciadas, además de las particulares que tengan señaladas cada una de ellas, las generales que a continuación se detallan:

1.ª Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de treinta y cinco los de activo servicio ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados, a excepción de los que estén comprendidos en el artículo 24 del Reglamento. Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

2.ª Acreditar buena conducta, no haber sido expulsado del servicio militar ni tener nota desfavorable sin invalidar, haber cumplido la primera situación del servicio activo y prestado servicio precisamente en filas por lo menos cinco meses, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo de permanencia.

3.ª Haber sido calificado por sus méritos y servicios militares con anterioridad a la petición de destino, a excepción de los que se encuentran en servicio activo, toda vez que éstos han de ser calificados cada vez que soliciten vacante en los concursos.

A los efectos de esta condición se entenderá que están calificados todos los que hayan tomado parte en concursos anteriores y no haya sido rechazada su petición por faltas en sus documentaciones, y sin perjuicio de que pueda ser solicitada nueva calificación por los que tuvieren abonos de campaña.

*Modo de solicitar la calificación de méritos y servicios que han de preceder a la petición de destino.*

La calificación de servicios militares puede ser solicitada en todo tiempo, sujetándose en lo que a documentación y conducto se refiere a lo que se preceptúa en los apartados siguientes:

a) INDIVIDUOS QUE NO ESTEN EN EL SERVICIO ACTIVO Y RESIDAN DENTRO DE LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE EL REGIMIENTO O UNIDAD DE RESERVA A QUE PERTENEZCAN:

Lo solicitarán por una sola vez, en instancia dirigida al señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, reintegrada con timbre de 8.ª clase y provincial, acompañando una copia extendida en papel de 8.ª clase y timbre provincial, de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta y autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y cédula personal, cuya instancia documentada en esta forma entregará, para su curso, al Jefe de su Cuerpo. Este tomará nota de la cédula y archivará la copia del pase y uniendo a la instancia un estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, la remitirá directamente a esta Junta.

b) INDIVIDUOS QUE RESIDAN FUERA DE LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE SU CUERPO O UNIDAD DE RESERVA A QUE ESTEN AFECTOS:

Formularán la instancia en la misma forma dicha anteriormente, acompañando copia de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta, debidamente reintegrada con póliza de 8.ª clase y timbre provincial, autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto y la entregarán a la Autoridad militar, Alcalde o Cónsul, en su caso, en cuyo Centro se tomará nota de la cédula personal, y la instancia así documentada la cursarán directamente al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca el individuo, remitiendo dicho Jefe directamente a esta Junta la misma documentación prevenida en el apartado a).

c) INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO ACTIVO:

Como varía constantemente su

calificación por razón de encontrarse en servicio activo, cada vez que pidan destino acompañarán los Jefes de Cuerpo a las papeletas de petición de destino una demostración de servicios y dos copias de la filiación.

Los Jefes de Cuerpo se sujetarán en un todo al formulario número 1, que señala el Reglamento de 22 de Enero de este año (C. L. Apéndice número 1) para el resumen de servicios, teniendo muy presente las observaciones que figuran en el citado formulario.

*Forma de solicitar los destinos anunciados.*

Los destinos se solicitarán en doble papeleta, redactada con arreglo al modelo que figura a continuación y reintegrada por los que están en servicio activo con un timbre póliza de 9.ª clase cada una, y por los de las restantes situaciones una con una póliza de 8.ª clase y timbre provincial, y la otra sólo con póliza de 9.ª clase.

**DESTINOS PUBLICOS**

(TIMBRE CORRESPONDIENTE)

**CONCURSO DEL MES DE .....**

PRIMER APELLIDO... NOMBRE .....  
SEGUNDO APELLIDO

EMPLEO MILITAR .....

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscriba, con cédula personal de ..... clase, número ....., y domiciliado en ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue .. (bastando solamente indicar el número de orden con que aparecen en la GACETA y bien entendido que la preferencia de los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que desean se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otra preferencia cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma.)

Estas papeletas se entregarán por los interesados a los Jefes de su Cuerpo los que estén en activo, y todos los demás al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al respaldo sobre la conducta del peticionario, y la cursarán sin demora a esta Junta directamente acompañando todos los documentos que presenten los mismos y dándoles un resguardo en que además conste la fecha de la presentación.

*Documentos que acompañarán a las papeletas de petición.*

Los que en el anuncio de las vacantes que soliciten se señalen como condición indispensable, más los certificados que a continuación se expresan en los casos que corresponda.

*Inutilizados.—Certificación de aptitud física.*

Acompañarán, por una vez, a su petición, certificado de aptitud física en que conste pueden desempeñar los destinos que soliciten, expedido por el Tribunal médico militar a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento.

*Certificados de suficiencia.*

Los que aspiren a obtener destino de segunda o tercera categoría y no hayan disfrutado el empleo de Cabo o Sargento, respectivamente, o no conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimentales respectivas, deberán solicitar del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaban sus servicios, porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la categoría de los destinos a que puedan optar, según los conocimientos que posean.

*Talla.*

Para los que se exija esta condición, los certificados serán expedidos por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

*Certificados en general en que los destinos que soliciten los exijan.*

Serán expedidos por Centros o Establecimientos oficiales adecuados, o por técnicos matriculados en la materia objeto del certificado, o por persona solvente que dirija establecimiento o fábrica en que se realicen trabajos de que se trata o similares, a excepción del primer caso, siempre serán visados por el Alcalde de barrio o distrito. Estos certificados deberán ser reintegrados debidamente.

Las peticiones de estos certificados deberán hacerlas los interesados con anticipación, a fin de que puedan acompañarlos en su día cuando tengan que solicitar destino.

*Advertencias generales.*

1.ª Quedarán fuera de concurso todas las peticiones de destino mal documentadas o que tengan entrada en la Secretaría de la Junta después del día siguiente al que se señala en el concurso, o sea el 20 de Junio próximo, y los de fuera de la Península hasta el día 25, así como las de los

individuos que no estuviesen ya calificadas con anterioridad.

2.ª Las Autoridades encargadas de cursar toda clase de peticiones referente a los concursantes, las cursarán sin demora para evitar perjuicio a los interesados, a excepción de aquellas que carezcan de cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento y presentes instrucciones, que devolverán a los interesados.

3.ª Publicada la propuesta provisional de adjudicación de destinos, los designados remitirán antes del plazo de quince días el certificado de antecedentes penales, si no lo hubieran acompañado a la petición del destino, cuyo certificado es requisito indispensable para unirlo a su expediente, advirtiéndoles que quedarán sin efecto sus destinos si no cumplen con este requisito.

4.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31).

Madrid, 28 de Mayo de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERÍA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que el Gobierno de Checoslovaquia ha ratificado el Convenio sanitario internacional firmado en París el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cette participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Piguerez Ferrer, natural de Burriana, de treinta y siete años de edad, hijo de Tomás y Agustina.

Madrid, 28 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Tampico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Leonardo Olavarieta Goyázuza, natural de Llodio (Alava), casado, y de Josefa Ibáñez Solaua, natural de Oquendo (Alava), viuda, hija de José y de María.

Madrid, 29 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Mendoza participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Puerto, de setenta años de edad.

Madrid, 28 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Lorenzo Guedes Correa, de cuarenta años de edad, natural de La Fregeneda (Salamanca), soltero; Jesús Garrido Lorenzo, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Pontevedra, casado, y Antonia Bernarda Dolores Rodríguez Carballo, de ochenta y dos años de edad, soltera.

Madrid, 28 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Belón-Pará participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María de Castro Fernández, de veinticinco años de edad, natural de Allariz (Orense).

Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su posesión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas más 500 pesetas anuales de gratificación y otra retribución por celulario.

Idem id. de la de Garavaca (Murcia), vacante por jubilación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Tarazona (Cuenca), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 29 de Mayo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

#### TELÉGRAFOS

##### Personal

Con fecha 14 del actual, y a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos (relación de 31 de Marzo, GACETA de 6 de Abril), han sido nombrados Carteros-ordenanzas los aspirantes que a continuación se mencionan, los cuales han sido destinados a los puntos que se citan:

Antonio Velilla Hernández, Vicálvaro (Madrid).

Isidro Núñez Gómez, Pajares (Oviedo).

Juan Francisco Montero Pancorbo, Burguete (Pamplona).

Cirilo Olmeda Coronado, Santa Cruz del Retamar (Toledo).

Madrid, 27 de Mayo de 1926.—El Director general, Tafur.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Acordado por Real orden de 27 del actual la incoación del expediente de rescisión del contrato celebrado con "Lemmel, S. A.", de Barcelona, para el suministro de quinina con destino a la lucha antipalúdica, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de los interesados, para que manifiesten lo que consideren pertinente a su derecho en orden a la rescisión de referencia, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente durante quince días naturales a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Jefatura de Servicios farmacéuticos de la Dirección general de Sanidad.

Madrid, 29 de Mayo de 1926.—El Director general, F. Murillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de copios para reparación del firme de los kilómetros 54 al 56 y 61 al 63 de la carretera de Saldaña a Masa, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Gregorio Sancho Herrera, vecino de Castrillo de Murúa, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 90.586 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 91.587,19 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Gregorio Sancho Herrera, vecino de Castrillo de Murúa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar, provincia de Burgos.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan de Zaballa y Arieta, vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 120.960 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.948,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Juan de Zaballa y Arieta, vecino de Baracaldo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 24 al 29 de la carretera de Mayorga a Sahagún, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 69.985 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.014,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 83 al 89 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 41.954,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.954,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 382 al 384,500 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Diego de Jódar Galindo, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 65.324,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.998,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Noarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Diego de Jódar Galindo, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Grado a Puerto Ventana, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bernardino Fanjul Rodríguez, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.500

pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.588 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Bernardino Fanjul Rodríguez, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 63 y 64 de la carretera de Cocentaina a Denia, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Diego de Jódar Galindo, vecino de Cartagena, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.924,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.442,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Diego de Jódar Galindo, vecino de Cartagena.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 9 y 15 al 18 de la carretera de Campo de Caso a Oviedo, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bernardino Fanjul Rodríguez, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.005,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Bernardino Fanjul Rodríguez, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación de rasante y sustitución de badenes en los kilómetros 1,370 a 30,800 de la carretera de Málaga a Alora, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicomedes Ruiz Calvente, vecino de Se-

villa, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 160.853,62 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 161.661,93 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario don

Nicomedes Ruiz Calvente, vecino de Sevilla.

#### RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID publicada el día 25 del actual, en su página 1.110, en la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 24 al 26 de la carretera de Palma al Puerto de Alcedia (Balears), dice: "...siendo el presupuesto de contrata de 14.660 pesetas..."; y debe decir: "...siendo el presupuesto de contrata de 14.660 pesetas..."

En la página siguiente, primera columna y bajo el epígrafe "Rectificación", dice: "...de los kilómetros 35 al 38 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa..."; y debe decir: "...de los kilómetros 35 al 38 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa".

Madrid, 27 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.